



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Fecha:	25 de enero de 2017	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
--------	------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mag. María del Consuelo Arce Rodea	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Alejandra Bistráin Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia.	
Marcos Cornish Ruíz	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia	
Cecilia Georgina Arenas Cabrera	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Se da cuenta de la designación de la Magistrada María del Consuelo Arce Rodea como integrante y Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a quien se le rinde un informe del estado que guarda la Unidad y el Comité de Transparencia.

SEGUNDO.- Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000035216.

TERCERO.- Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000041516.

CUARTO.- Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000000617

QUINTO.- Análisis de versiones públicas de sentencias derivadas de las solicitudes de acceso con



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

folios 3210000002117, 3210000002217y 3210000002317.

SEXTO.- Análisis de las solicitudes de acceso a la información 3210000005117 y 3210000005217.

SÉPTIMO.- Diversas comunicaciones relacionadas con el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia a las que se encuentra sujeto el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

OCTAVO.- Se toma nota de la numeralia relacionada con el número de versiones públicas publicadas en el Buscador de Sentencias.

NOVENO.- Envío de datos necesarios para elaborar el Informe Anual del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información al Senado, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO.- Toma de nota de la renuncia de la Lic. Cecilia Georgina Arenas Cabrera como Titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO.- Propuesta de Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia para el año 2017.

DÉCIMO SEGUNDO.- Relativo al seguimiento de los Acuerdos, dictados por este Comité de Transparencia, a los cuales se les ha dado total cumplimiento:

DÉCIMO TERCERO.- Listado de las solicitudes de información, en las cuales las áreas jurisdiccionales y administrativas han solicitado ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, y 132 segundo párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el periodo comprendido del 12 de diciembre de 2016 al 23 de enero de 2017.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Fecha:	25 de enero de 2017	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
--------	------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mag. María del Consuelo Arce Rodea	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Alejandra Bistraín Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia.	
Marcos Cornish Ruíz	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia.	
Cecilia Georgina Arenas Cabrera	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se da cuenta de la designación de la Magistrada María del Consuelo Arce Rodea como integrante y Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a quien se le rinde un informe del estado que guarda la Unidad y el Comité de Transparencia.

En sesión de fecha 19 de enero de 2017, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa tuvo a bien designar a la Magistrada María del Consuelo Arce Rodea como integrante y Presidente del Comité de Transparencia.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

En ese sentido, la Unidad de Transparencia rinde el siguiente informe, en el que consta el estado que guarda la Unidad y el Comité de Transparencia, al 20 de enero de 2017:

Unidad de Transparencia¹

Atribuciones por competencia.

De conformidad con los artículos 70, fracción I del Reglamento Interior vigente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 24 y 25 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Transparencia cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y dar trámite a las solicitudes en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- b) Fungir como vínculo entre los solicitantes y las unidades administrativas y/o jurisdiccionales responsables de otorgar respuesta a las solicitudes de acceso;
- c) Realizar los trámites necesarios para la atención de solicitudes de acceso;
- d) Coordinar la difusión de la información que deben publicar las áreas responsables derivada de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- e) Promover e implementar políticas en materia de transparencia proactiva;
- f) Coadyuvar en la emisión de alegatos derivados de los recursos de revisión;
- g) Ser enlace entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y las áreas responsables y el Comité de Transparencia, en el trámite de recursos de revisión;
- h) Fungir como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, y
- i) Hacer del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales la probable responsabilidad de servidores públicos, por incumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

1. Marco normativo.

- Artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes

- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹ A partir del 05 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace se transforma en la Unidad de Transparencia, y pasa a depender de manera directa del Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos transitorios ordenan a los sujetos obligados modificar su normativa interna para dar cumplimiento a dichas disposiciones.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Reglamentos

- Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, únicamente por lo que respecta a solicitudes de acceso y corrección de datos personales, en tanto no se publique la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Acuerdos

14 Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que se detallan a continuación:

- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante. DOF 10 de febrero de 2016;
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. DOF 12 de febrero de 2016;
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. DOF 12 de febrero de 2016;
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales. DOF 12 de enero de 2016;
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva. DOF 15 de abril de 2016;
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. DOF 15 de abril de 2016;
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos. DOF 04 de mayo de 2016;
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables. DOF 04 de mayo de 2016;
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información. DOF 04 de mayo de 2016;

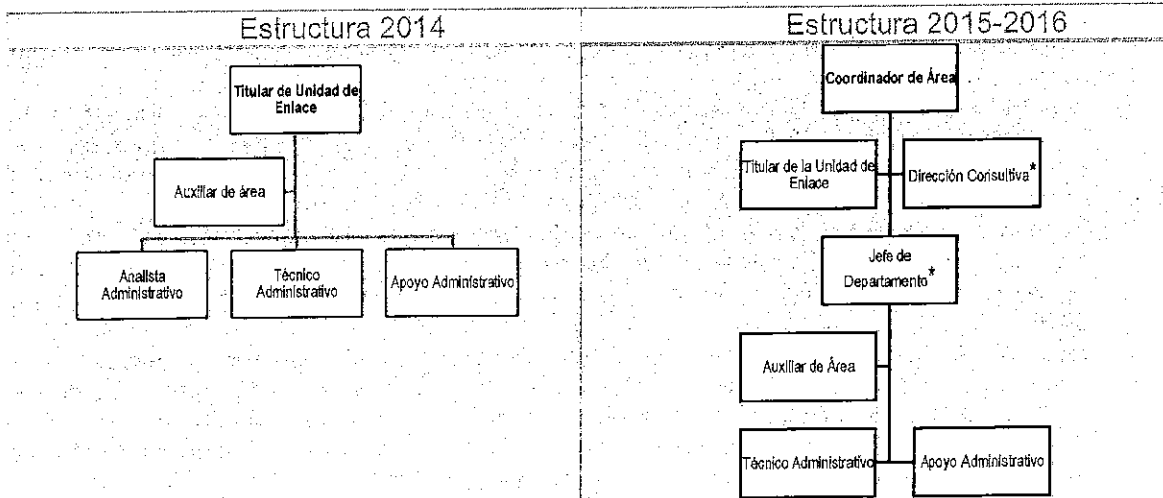


Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia. DOF 04 de mayo de 2016;
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. DOF 04 de mayo de 2016;
- Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. DOF 04 de mayo de 2016;
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. DOF 04 de mayo de 2016;
- Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que rigen la operación del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. DOF 04 de mayo de 2016.

2. Estructura de la Unidad de Enlace



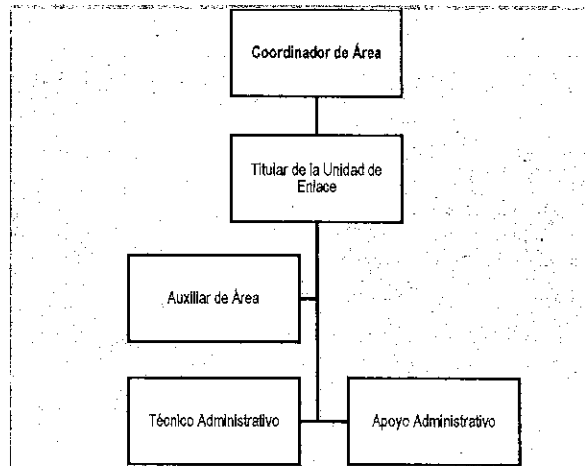
* Personal comisionado a la Unidad de Transparencia



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Estructura enero 2017



3. Estado en el que se recibió la Unidad de Enlace en 2014.

En 2014 el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se regía por sus propias disposiciones y tenía la naturaleza de *otro sujeto obligado* con cierto grado de autonomía, en términos de la derogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No estaba bajo la jurisdicción del órgano garante en materia de transparencia y las respuestas a las solicitudes de acceso eran susceptibles de ser recurridas ante un órgano interno, a saber, la Comisión de Transparencia –órgano integrado por tres Magistrados de la Junta de Gobierno y Administración–.

Ante la coyuntura de la publicación de la Reforma Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información de 2014, que supeditó al Tribunal a la jurisdicción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y con el objetivo de conocer el nivel de cumplimiento del Tribunal con respecto a las disposiciones vigentes hasta el momento, la entonces Unidad de Enlace realizó un diagnóstico en el que se destacó lo siguiente:

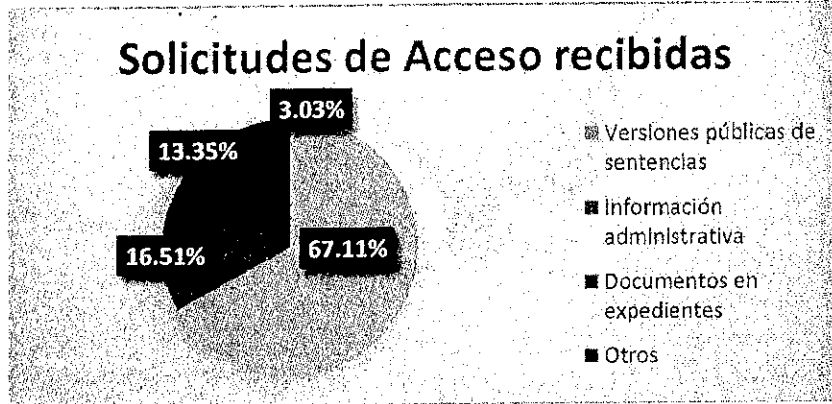
a. Atención a solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales.

- Entre el 20 de noviembre de 2013 al 19 de noviembre de 2014, se recibieron 2,949 solicitudes. Los tres rubros de mayor interés de los usuarios de acuerdo al contenido de las solicitudes, fueron: 1) las versiones públicas de sentencias –67.11 %–; 2) la información referente a la administración del propio Órgano Jurisdiccional –16.51%–; 3) la información relacionada con documentos que constan en los expedientes –13.35%–, y 4) otros –3.03%–.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017



Sin menoscabo del número de solicitudes informadas, la plataforma de internet conocida como Sistema INFOMEX duplicaba e incluso multiplicaba las solicitudes; en ese sentido el número de solicitudes realmente atendidas era menor al reportado en los diversos informes – ejemplo, en 2015 el número de solicitudes multiplicadas correspondía aproximadamente al 65% del total de solicitudes recibidas, mismas que ya no fueron tomadas en consideración en los informes de ese año–, y la atención de solicitudes duplicadas o multiplicadas se realizaba en un lapso de 1 o 2 días hábiles remitiendo a la respuesta de la primera solicitud; esta práctica tenía impacto favorable, pero artificial en el promedio del número de días hábiles en los que se señalaba que se atendían las solicitudes de acceso.²

La calidad en las respuestas otorgadas a solicitudes de acceso a la información era susceptible de ser mejorada. Las áreas otorgaban respuestas sin una visión institucional y reiteradamente eludían atenderlas declarándose incompetentes, realizando requerimientos de información adicional o bien poniendo a disposición del particular la información *in situ*, previo pago de los costos sin que fuera posible cubrirlos por el plazo de 3 días hábiles que se otorgaba. Los accesos *in situ* no garantizaban que los particulares obtuvieran la información.

Lo anterior, se veía reflejado en el tipo de respuestas que otorgaba el Tribunal Federal. En el periodo antes mencionado, se señaló que la Unidad de Enlace atendió 2,840³ solicitudes de las 2,949, con los siguientes tipos de respuesta: a) información pública –67.11%– (incluye accesos *in situ*); b) desechadas por haber sido entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona –12.82%–; c) en tercer lugar las prevenciones no atendidas por el solicitante –10.49%–, y otros 9.58%.

² Debe aclararse que posterior a la detección de la problemática del Sistema INFOMEX de este Tribunal en cuanto a la multiplicidad de solicitudes, en febrero de 2015 se tuvo una reunión con la Dirección General de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien derivado de la coyuntura que generó la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recomendó estar a la espera de la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de no migrar a otras versiones de un sistema que desaparecería.

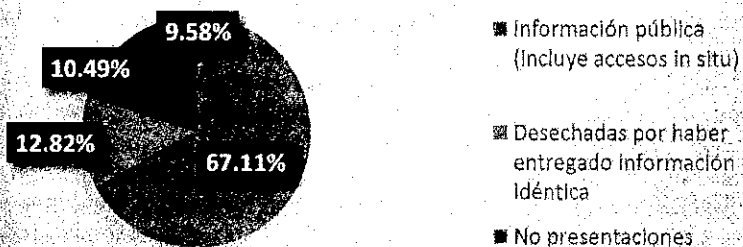
³ Incluye solicitudes multiplicadas por el Sistema Infomex.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Solicitudes atendidas por tipo de respuesta



- Había poca interacción entre la entonces Unidad de Enlace y las áreas que atendían las solicitudes de acceso en el Tribunal; se concretaban a tramitar las solicitudes.
- No se contaba con una base de datos que permitiera obtener de manera inmediata el número preciso de solicitudes ingresadas, los solicitantes, las áreas responsables, entre otros.
- No existía personal especializado a cargo de la Unidad de Enlace.

b. Normativa interna del Tribunal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

La normativa interna en las materias de transparencia y acceso a la información, no promovía las mejores prácticas que ya prevalecían en la Administración Pública Federal y en otros sujetos obligados autónomos para facilitar a los solicitantes la información. Por ejemplo:

- El Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, no consideraba la posibilidad del envío de la información al domicilio del solicitante –si la información no era entregada vía el Sistema INFOMEX, se señalaba que la respuesta sería entregada en la entonces Unidad de Enlace o bien en la sede de alguna de las Salas Foráneas–;
- Se establecía un plazo muy corto para el pago de costos de reproducción –3 días hábiles en contra de 3 meses en otros sujetos obligados–;
- No se establecía la obligatoriedad de que el entonces Comité de Información analizara las reservas de información derivadas del quehacer jurisdiccional del Tribunal;
- En el caso de recursos de revisión, se establecían una serie de limitantes para su interposición, como requerir firma autógrafa del recurrente y limitar el uso del Sistema INFOMEX para ese propósito;
- Existía un cumplimiento parcial a las disposiciones aplicables a las obligaciones de transparencia. Por ejemplo, no se publicaban sistemáticamente versiones públicas de las sentencias y contratos;
- En el caso de recursos de revisión, al no existir plazos la resolución de los mismos se rezagaba su resolución, y
- No se preveía una capacitación sistemática y *ad hoc* para el Tribunal en las materias descritas.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

c. Archivos

A fin de coadyuvar en la materia de archivos, en 2015 se realizó un diagnóstico normativo y de campo, en el que se identificó lo siguiente:

- A nivel normativo se observó que, aun cuando el Tribunal contaba con disposiciones en materia de archivos jurisdiccionales y administrativos, éstos no necesariamente estaban articulados con la Ley Federal de Archivos; existía una diversidad de instrumentos que regulaban la materia; las áreas administrativas sólo conocían el archivo de trámite y el archivo final o *muerto*; no se depuraban los expedientes y no existían bajas documentales, y no se preveía un área coordinadora de archivos como un área transversal.
- Adicionalmente al análisis normativo, se realizó una visita al Archivo General del Tribunal, ubicado en ese entonces en la Calle de Camino de Minas 501, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal en el que se pudo observar de manera física, lo siguiente:

Sin menoscabo de que se contara con mecanismos para la localización de los expedientes que son remitidos por la Sala Superior y las Salas Regionales metropolitanas, los expedientes no seguían una serie documental y no estaban organizados de una forma sistemática.

El espacio destinado al resguardo de los expedientes estaba rebasado y el espacio adicional no estaba acondicionado para el resguardo de archivos; asimismo, existía un apilamiento de expedientes lo que limita el acceso a éstos.

Los archivos eran resguardados en condiciones no óptimas para su conservación. No existían las medidas ambientales y de seguridad que se requieren para un archivo de concentración.

En el caso de los archivos administrativos, no se encontraban catalogados y únicamente se tenía destinado un espacio por Unidad Administrativa en el que se depositaba el "archivo muerto".

Las salas remitían no sólo el archivo de concentración sino también periódicos, revistas, hojas que ya no eran susceptibles de utilizar.

Se contaba con una sola persona de limpieza, por lo que era difícil mantener libre de polvo los expedientes. Por otra parte, el personal que manejaba los expedientes no contaba con ningún equipo de trabajo ni de seguridad para el desempeño de sus funciones.

4. Actividades durante el periodo 2014⁴-2016.

Con la publicación de la reforma Constitucional en materia de acceso a la información en 2014 y el apoyo institucional, la Unidad de Transparencia pudo implementar diversas acciones para hacer frente a las nuevas obligaciones del Tribunal derivadas de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las disposiciones secundarias –Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los 14 Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁴ A partir del mes de septiembre.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

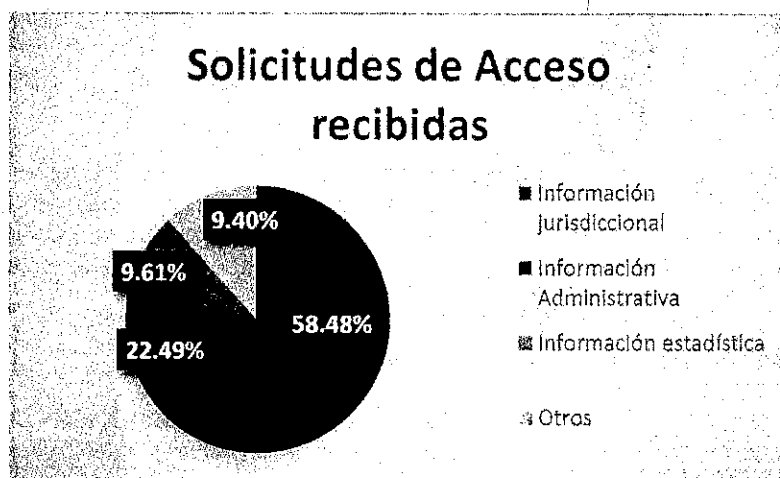
Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

a. Atención a solicitudes de protección de datos personales y acceso a la información.

A partir del 05 de mayo de 2016, las solicitudes de acceso se comenzaron a tramitar a través del INFOMEX Federal, dejando de operar el Sistema INFOMEX usado por este Tribunal desde 2008 y que presentaba fallas, como la duplicación y multiplicación de solicitudes de acceso a la información.

En relación a la atención a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales:

- La Unidad de Transparencia tiene una estrecha relación con las áreas administrativas y jurisdiccionales para la atención de solicitudes –otorgando una asesoría continua–, así como con el Comité de Transparencia.
- Para la atención de las solicitudes se toman en consideración aspectos de impacto para el Tribunal, así como precedentes de resoluciones por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Como parte de la asesoría continua que se proporciona a las áreas administrativas y jurisdiccionales, desde 2015 la Unidad de Transparencia atiende en promedio 75 llamadas telefónicas por semana para la atención de dudas; adicionalmente, se celebra por lo menos una reunión semanal con diversas áreas para promover la debida atención de solicitudes con una visión institucional.
- En cuanto a la numeraría, desde la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la fecha del presente documento, es decir del 05 de mayo de 2016 al 20 de enero de 2017, se recibieron un total de 489 solicitudes de acceso a la información,⁵ respecto de las cuales el 58.48% corresponden a información jurisdiccional; 22.49% a información administrativa; el 9.61% a información estadística y 9.40% a otros rubros de información.



- A la fecha, se cuenta con un total de 440 solicitudes atendidas, de las cuales el 72.27%

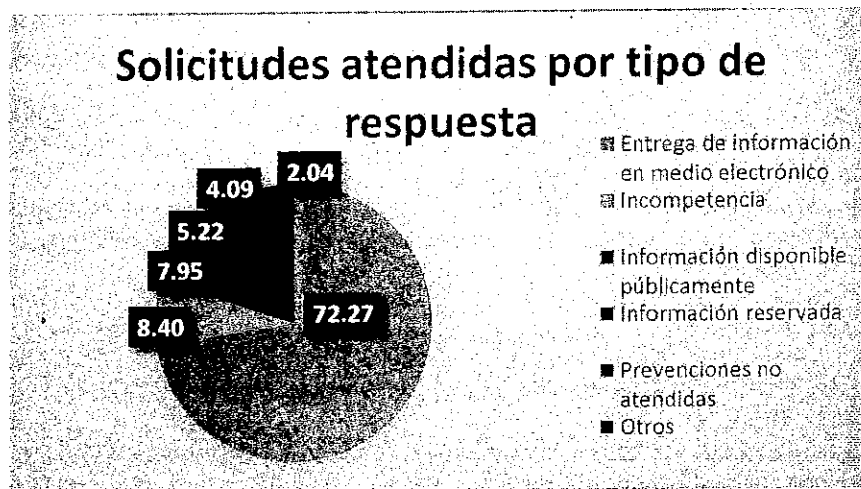
⁵ Ingresadas a través del Sistema INFOMEX Federal.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

corresponde a información efectivamente entregada en medio electrónico; 8.40% a información que no es competencia de este Tribunal; 7.95% a información disponible públicamente; 5.22% Información Reservada; 4.09% a desechamientos por prevenciones no atendidas por el solicitante, y 2.04% otros.



b. Comité de Transparencia⁶.

Durante el período 2015-2016, el Comité de Información y posteriormente el Comité de Transparencia, estuvo integrado por el Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz, en su calidad de Presidente, y los Titulares de la Secretaría Operativa de Administración, la Contraloría Interna y de la Unidad de Transparencia.

Este órgano colegiado está encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver de las negativas de acceso a la información por cuestiones de clasificación, inexistencia e incompetencia, así como coadyuvar en el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información, protección de datos personales y obligaciones de transparencia.

En el periodo que se informa, llevaron a cabo las siguientes sesiones:

AÑO	SESIONES ORDINARIAS	SESIONES EXTRAORDINARIAS
2014	10	3
2015	9	6
2016	11	13

⁶ A partir del 05 de mayo de 2016, el Comité de Información se transforma en el **Comité de Transparencia**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos transitorios ordenan a los sujetos obligados modificar su normativa interna para dar cumplimiento a dichas disposiciones.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Como se observa, el número de sesiones se ha incrementado año con año, aumentando significativamente en 2016 para asegurar la implementación al interior del Tribunal de la nueva normativa en materia de transparencia.

Por otra parte, la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Información, ha proyectado la totalidad de los asuntos analizados en dicho órgano, destacándose los siguientes asuntos:

➤ **Protección de Datos Personales. Derecho de Oposición.**

Con base en el derecho de oposición de datos personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue solicitado por un particular la eliminación de sus datos personales en un orden del día y en el boletín electrónico.

Aun cuando este derecho no ha sido reglamentado mediante Ley en específico, siguiendo el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación, en una resolución vanguardista, el Comité de Información resolvió atender la petición del particular, con el objetivo de salvaguardar el derecho de autodeterminación con el que cuentan los particulares para el tratamiento de sus datos personales.

Con la resolución antes mencionada, este Tribunal se sitúa en una posición de avanzada respecto a la materia de protección de datos personales, en específico al derecho oposición.

➤ **Implementación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

Se han realizado diversas acciones, destacándose lo siguiente:

- ✓ Aprobación de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia;
- ✓ Reuniones de acompañamiento con los titulares de las áreas responsables de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- ✓ Elaboración del Programa de Capacitación 2016 del Tribunal Federal de Justicia en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con énfasis especial en la elaboración de Versiones Públicas de Sentencias;
- ✓ Emisión de diversas consultas remitidas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales en relación a:
 - Incompatibilidad de calendarios de días inhábiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. La anterior consulta derivó en un Acuerdo emitido por dicho Instituto, en el que se solicita a diversos sujetos obligados, incluido este Tribunal, la remisión de días inhábiles para poder considerar calendarios diferenciados para la atención de solicitudes de acceso.
 - Imposibilidad -humana y material- para dar cumplimiento y atender lo señalado en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto a la obligatoriedad de que todas las versiones públicas de sentencias, sean aprobadas por el Comité de Transparencia. Esta consulta promovió que se realizaran



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

modificaciones en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Imposibilidad humana y material que tienen las Salas que integran este Tribunal para realizar la fundamentación y motivación por cada dato que se eliminé en las versiones públicas de sentencias, en términos del Sexagésimo Primero de los Lineamientos en cita. Lo anterior, dio pauta para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, concluyera que bastaba con señalar la eliminación mediante un colofón, tal como se había venido realizando por parte de las Salas que integran este Tribunal.
- Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones de Transparencia, la cual se encuentra en proceso de atención por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

c. Cumplimiento de obligaciones de transparencia.

- Se ha tenido un acompañamiento con las áreas responsables de proporcionar la información de las nuevas obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública –de acuerdo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales son aplicables 44 fracciones a este Tribunal–.
- A fin de dar cumplimiento a la fracción relacionada con la publicación de versiones públicas de sentencias –fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública–, se promovió la publicación del Acuerdo *G/JGA/63/2015 Parámetros para la elaboración de versiones públicas de las sentencias que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a efecto de publicarse, así como para generar información estadística.* El acuerdo anterior, redundó en la publicación del Buscador de Sentencias, el cual cuenta actualmente con más de 67,000 y 315,714 visitas desde la puesta en marcha de su operación –14 de julio de 2015–, de las cuales 30,992 visitas fueron realizadas por personal interno del Tribunal –casi un 10%–. En la publicación de las versiones públicas de sentencias, la Unidad de Transparencia coordina la publicación de éstas; asimismo, realiza una revisión aleatoria de la calidad de las versiones públicas.
- Se promovió la publicación de contratos en diversos rubros.

d. Recursos de revisión.

A partir del 05 de mayo de 2016, la atención y resolución de recursos de revisión son competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Sus decisiones son definitivas e inatacables por parte del Tribunal.

A la fecha se han interpuesto únicamente 15 recursos de revisión en contra de este Tribunal; es decir únicamente el 3.4% de las respuestas otorgadas han sido recurridas.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales resolvió los asuntos en los siguientes términos:

- **1** recurso de revisión fue **revocado**. Sólo para que la respuesta del Tribunal fuera aprobada por el Comité de Transparencia y para reiterar que las versiones públicas de las sentencias son

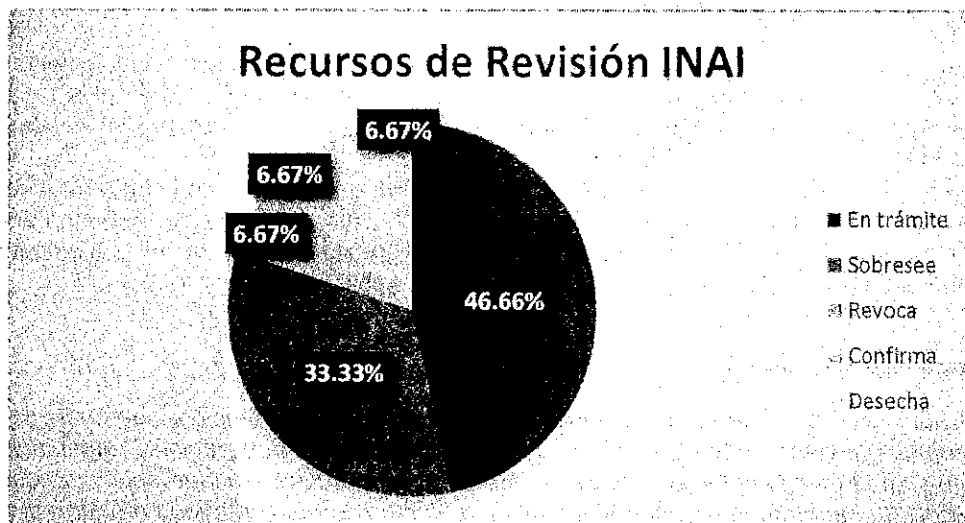


Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

públicas una vez que se emiten, sin importar si han causado estado o no, o si se han notificado a las partes.

- 1 recurso de revisión en el que se **confirmó** la respuesta originalmente otorgada.
- 1 recurso de revisión **desechado**.
- 5 recursos de revisión **sobreseídos** en razón que quedaron sin materia durante la sustanciación del mismo o bien porque el recurrente se desistió.
- 7 recursos de revisión en trámite.



e. Otros.

- Fue entregado el reconocimiento de Comité de Transparencia 100% Capacitado, por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los meses de marzo y noviembre de 2016.
- Adicionalmente, para el debido trámite de las solicitudes, se ha realizado un ambicioso programa de capacitación focalizado para el Tribunal, en el que se han tenido de 2015 a la fecha, en los siguientes temas:
 - ✓ 4 en materia de Acceso a la información y protección de datos personales;
 - ✓ 5 en materia de elaboración de versiones públicas, y
 - ✓ 2 relacionadas con la Ley General y las disposiciones secundarias en materia de transparencia, sus implicaciones para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Se capacitó aproximadamente a 600 servidores públicos.

5. Asuntos en trámite pendientes de concluir.

En relación a los asuntos que al momento han quedado en trámite, se observan los siguientes:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

a. Conformación del Comité de Transparencia y adscripción de la Unidad de Transparencia.

Debido a que está en proceso de aprobación el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste deberá considerar lo siguiente:

- El **Comité de Transparencia** deberá conformarse por un número impar de integrantes.⁷
- El titular de la **Unidad de Transparencia** debe depender directamente del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁸.

La Unidad de Transparencia, previa aprobación del Comité de Transparencia, remitió como propuesta para la integración del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que permita dar pleno cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que:

- El Comité de Transparencia se conforme por un Magistrado integrante de la Junta de Gobierno y Administración, el titular del Órgano Interno de Control, y el Coordinador de Transparencia.
- El titular de la Unidad de Transparencia –cuya figura recaería en el Coordinador de Transparencia– dependa directamente del Presidente de este Tribunal.

b. Obligaciones de Transparencia.

En términos del artículo Cuarto Transitorio de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, los sujetos obligados, incluido el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, debían publicar las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública antes del 5 de noviembre de 2016.

Sin embargo, el día 2 de noviembre de 2016 se publicó una modificación al artículo antes mencionado, a fin de realizar una ampliación de plazo para la publicación de las obligaciones de transparencia, señalando como nueva fecha límite el 4 de mayo de 2017.

Al respecto, se destaca que aun cuando las áreas cuentan con un plazo mayor para la atención de las 44 fracciones aplicables a este Tribunal, han iniciado con la publicación de la información.

Debe considerarse que, sin menoscabo de lo anterior, en la siguiente administración, deberá continuarse con el acompañamiento continuo por parte de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional y en el Portal interno del Tribunal.

⁷ Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Actualmente, el Reglamento Interior vigente señala que el Comité de Transparencia, se encuentra conformado por un número par de integrantes: un Magistrado integrante de la Junta de Gobierno y Administración, así como los Titulares de la Contraloría Interna, de la Secretaría Operativa de Administración y de la Unidad de Enlace.

⁸ Artículo 24, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo con el Reglamento Interior vigente del Tribunal, la Unidad de Enlace depende de la Secretaría Auxiliar



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Adicionalmente, en términos del artículo Décimo Transitorio de los Lineamientos en cita, se estableció un plazo de 180 días naturales –1º de noviembre de 2016–, para realizar modificaciones a las disposiciones que debieran adecuarse para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia.

c. Datos personales

En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se establece un régimen transitorio para la materia de protección de datos personales –artículo Tercero Transitorio–, por lo que la actual Comisión de Transparencia, únicamente será responsable de resolver recursos de revisión en esta materia, hasta en tanto no entre en vigor plenamente la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

La Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, fue aprobada por el Congreso de la Unión, y remitida al Ejecutivo Federal para su publicación.

d. Archivos.

Derivado del diagnóstico realizado por la Unidad de Enlace, se atendió de manera inmediata el tema por parte del Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz, integrante de la Junta de Gobierno y Administración y Presidente del Comité de Transparencia. Dicha atención se vio reflejada en la emisión de una serie de disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno y Administración en las que se regulan los archivos jurisdiccionales y Administrativos de este Tribunal, así como el cambio de edificio del Archivo de Concentración.

Sin menoscabo de lo anterior, al igual que en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, la materia de archivos se encuentra en un régimen transitorio – artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información–. Actualmente, existe un proyecto de Ley General de Archivos que está siendo discutida en el Senado de la República.

Adicionalmente, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia deberá coadyuvar con la Dirección del Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental a fin verificar que las disposiciones actuales, así como las acciones que se han realizado en la materia, sean coincidentes con el nuevo marco normativo, y la nueva Ley General de Archivos.

ACUERDO CT/01/ORD/17/0.1

Punto 1.- Se da cuenta de la designación de la Magistrada María del Consuelo Arce Rodea como integrante y Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dándole una cordial bienvenida.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Punto 2.- Se toma nota del informe presentado por la Unidad de Transparencia, respecto al estado que guarda la Unidad y Comité de Transparencia al 20 de enero de 2017.

SEGUNDO.- El 14 de noviembre de 2016, ingresó la solicitud de acceso a la información pública número **3210000035216**, en la que se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA SENTENCIA DEFINITIVA DE LOS JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL PROMOVIDOS POR [REDACTED] Y/O [REDACTED] ANTE LA SALA REGIONAL NOROESTE II DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA."(sic)

El 22 de noviembre del 2016, se aplicó un Requerimiento de Información Adicional en los siguientes términos:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Vigésimo Primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se informa que para poder facilitar su derecho de acceso a la información, es necesario que indique el número de expediente al cual requiere tener acceso, toda vez que las áreas jurisdiccionales que componen este Tribunal, realizan la búsqueda de los juicios contencioso administrativos a partir del número de expediente.

En razón de lo anterior, se solicita al particular para que dentro del plazo de diez días hábiles, señale el número de expediente del cual le interesa tener acceso en relación a su requerimiento." (sic)

El 24 de noviembre de 2016, el particular contestó el Requerimiento de Información Adicional en los siguientes términos:

"ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, YA QUE NO CUENTO CON ELLA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LE INFORMO QUE TENGO DE CONOCIMIENTO QUE LA DEMANDA FUE RECIBIDA EN ESA SALA REGIONAL NOROESTE II DEL TFJA EN NOVIEMBRE DE 2014, A TRAVES DE SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Y EL DEMANDADO ES LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA POLICÍA FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA" (sic)

El 25 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia, ~~turnó~~ el asunto de mérito al área jurisdiccional competente para su atención, a saber la Sala Regional del Noroeste II.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

El 14 de diciembre de 2016, se notificó al particular la solicitud de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso.

El 09 de enero de 2017, la Sala Regional del Noroeste II, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en los siguientes términos:

"Al respecto, se manifiesta que esta Sala se encuentra imposibilitada para dar respuesta a dicha información, en virtud de que la misma se encuentra clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

En relación a la motivación de la confidencialidad, se considera que el proporcionar la información requerida por el solicitante, revelaría hechos y actos de carácter jurídico o administrativo relativos a una persona física; así como datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."(sic)

El 10 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

'Al respecto, con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Octavo y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, esta Unidad de Enlace/Transparencia hace de su conocimiento que la presente solicitud fue turnada al área competente para su atención, a saber la Sala Regional del Noroeste II, quien manifestó lo siguiente:

"...
Al respecto, se manifiesta que esta Sala se encuentra imposibilitada para dar respuesta a dicha información, en virtud de que la misma se encuentra clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

En relación a la motivación de la confidencialidad, se considera que el proporcionar la información requerida por el solicitante, revelaría hechos y actos de carácter jurídico o administrativo relativos a una persona física; así como datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

..."



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

En razón de lo anterior, esta Unidad de Enlace/Transparencia le informa que dicha clasificación será sometida para su análisis ante el Comité de Información/Transparencia de este Tribunal en su próxima sesión, por lo que la respectiva resolución y acta le serán enviados vía correo electrónico una vez se encuentren debidamente integradas.

No se omite señalar que el Comité de Información/Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la procedencia de clasificar como confidencial, aquella información de carácter jurisdiccional vinculada a una persona física identificada o identificable a través del nombre, así como de personas morales, vinculadas a la razón o denominación social de la misma, en tanto refieren información de carácter jurídico, entre otra. Lo anterior se puede constatar en los precedentes que se muestran a continuación:

FOLIO	SESIÓN	FECHA	ACUERDO
321000002416	Décima Sesión Extraordinaria 2016	17/10/2016	CI/10/EXT/16/0.2
321000010216 y 321000010316	Octava Sesión Ordinaria	07/09/2016	CI/08/16/0.1

No se omite señalar que las actas correspondientes a dichos precedentes pueden ser consultadas para pronta referencia en la siguiente liga electrónica:

<http://www.tjffa.gob.mx/fraccion-xxxix-actas-comite-de-transparencia> (sic)

Lo anterior, tomando en consideración que debido a los cambios de los miembros de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no se contaba con el nombramiento que presidiría a dicho Comité. Asimismo, se indicó al particular que por lo que refiere a la resolución y al acta, éstos le serían enviados vía correo electrónico una vez que se encontraran debidamente integrados.

En ese sentido, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Sala Regional del Noroeste II, respecto de la sentencia definitiva de los juicios contencioso administrativos federales promovidos por [REDACTED] y/o [REDACTED] Cano, ante la Sala Regional Noroeste II de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales

G



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

concernientes a una persona identificada o identificable.

...

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

..."

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

..."

[Énfasis añadido]

De las disposiciones aplicables, se desprende que se consideran datos personales aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, como se puede observar, la información a la cual pretende acceder el solicitante, es la sentencia dictada en un procedimiento administrativo promovido por determinadas personas físicas, mismas que se encuentran identificadas a través del nombre.

Al respecto, es importante precisar que el nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

En ese sentido, el nombre asociado a una situación jurídica permite conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual son parte, y por tanto, revelan una situación jurídica específica a través de dicho dato, evidenciando incluso, cuestiones de carácter patrimonial o contable.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la confidencialidad del nombre o denominación de las partes, en el procedimiento contencioso administrativo, emitiendo para ello el Criterio 001/2014, mismo que se reproduce a continuación para pronta referencia, y que sirve como referencia al presente caso por analogía :



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

"Criterio 001/2014

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física**, o la denominación o razón social de una persona moral **con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II en relación del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Precedente: Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio: 00258013 – Acuerdo CI/04/EXT/13/0.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013".

Al respecto, si bien el Criterio en cita hace alusión a los artículos 3, fracción II en relación con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dichos supuestos se encuentran previstos en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que respecta a la confidencialidad de la información de personas morales.

En ese contexto, se confirma la clasificación de la información requerida, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

ACUERDO CT/01/ORD/17/0.2

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Sala Regional del Noroeste II, respecto de la sentencia definitiva de los juicios contenciosos administrativos federales promovidos por [REDACTED]

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Sala Regional del Noroeste II.

TERCERO.- El 13 de diciembre de 2016, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el folio **3210000041516**, en el cual se requería la siguiente información:

“Se solicita versión pública del escrito inicial de la demanda, del auto que la tuvo por recibida y de la contestación del expediente: 10258/15-07-03-7, Juicio de Nullidad, del cual conocido la Tercera Sala Regional Occidente, dictando sentencia el 28 veintiocho de enero de dos mil dieciséis.”(sic)

El 02 de enero de 2017, se turnó la solicitud que nos ocupa al área jurisdiccional competente para su atención, a saber la Tercera Sala Regional de Occidente.

El 12 de enero de 2017, la Tercera Sala Regional de Occidente dieron respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“... ”

Se adjunta a la presente copia de las versiones públicas de los documentos: escrito inicial de la demanda, auto por el que se tuvo por recibida y de la contestación, omitiendo datos personales; nombre del actor, cuenta bancaria, clave interbancaria, institución bancaria, domicilio del actor.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 137 Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo al Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública se solicita que por su amable conducto se sirva hacer del conocimiento del comité de transparencia de este órgano jurisdiccional, la clasificación de las versiones públicas se adjuntan en la presente oficio.”(sic)



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

En ese sentido, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Tercera Sala Regional de Occidente, respecto del “escrito inicial de demanda, del auto por el cual se tuvo por recibida la misma y de la contestación del expediente 10258/15-17-03-7”. A continuación para pronta referencia se muestra un cuadro en el cual se detalla el tipo de información clasificada, así como el fundamento legal de la clasificación:

Documento	Información clasificada	Fundamento legal de la clasificación
Escrito inicial de demanda	<ul style="list-style-type: none"> Nombre del actor Nacionalidad del actor Domicilio del actor Número de cuenta y clave bancaria Firma del actor 	Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Acuerdo por el cual se tiene por recibida la demanda	<ul style="list-style-type: none"> Nombre del actor 	Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Contestación	<ul style="list-style-type: none"> Nombre del actor Domicilio del actor 	Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese contexto, se procederá a realizar el análisis de los siguientes datos que constan dentro de las actuaciones procesales mencionadas: Nombre de la actora, referencia a la edad del actor, nacionalidad del actor, domicilio del actor, número de cuenta, clave bancaria y firma del actor en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...”

[Énfasis añadido]



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

..."

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

..."

[Énfasis añadido]

De las disposiciones aplicables se desprende que se consideran datos personales aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En ese contexto, se procederá al análisis de los datos testados, a fin de determinar si efectivamente se actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos invocados.

- **Nombre de la parte actora**

El nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

En ese sentido, el otorgar los nombres que se encuentran inmersos en el escrito de demanda, implicaría dar a conocer si una persona física se encuentra vinculada a un procedimiento administrativo.

De tal forma, el nombre asociado a una situación jurídica, permite conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual es parte, y por tanto, revela una situación jurídica específica respecto de una persona plenamente identificable a través de dicho dato.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la confidencialidad del nombre de las partes, en el procedimiento contencioso administrativo, emitiendo para ello el Criterio 001/2014, mismo que se reproduce a continuación para pronta referencia, y que sirve como referencia al presente caso por



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

analogía:

"Criterio 001/2014

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física, o la denominación o razón social de una persona moral con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II en relación del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**
Precedente: Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio: 00258013 – Acuerdo CI/04/EXT/13/0.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013".

[Énfasis añadido]

Al respecto, si bien el Criterio en cita hace alusión a los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dicho supuesto se encuentra previsto en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafo primero y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción I.

En ese contexto, se confirma la clasificación del nombre de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

- **Domicilio**

El domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, en ese sentido, dicho dato también reúne los requisitos indispensables para ser considerado un dato personal, y por ende, estar clasificado como confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

- **Número de cuenta bancaria**

Al respecto, es importante precisar que el número de cuenta bancaria de personas físicas, constituye información confidencial, por referirse a su patrimonio, y en virtud de que a partir de dichos datos, el cliente puede realizar diversas transacciones, como son movimientos y consultas de saldos. De tal forma, dicha información, constituyen datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite señalar que el Instituto Federal de Acceso a la Información, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado el Criterio 10/13 Número de cuenta bancaria de personas físicas y morales, constituye información confidencial, mismo que establece lo siguiente:

"Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas."

Al respecto, si bien el Criterio en cita hace alusión al artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dicho



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

supuesto se encuentra previsto en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafo primero y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción I.

En ese contexto, se confirma la clasificación del nombre de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

- **Clabe interbancaria**

De conformidad con lo señalado por la Asociación de Bancos de México en la página <https://www.abm.org.mx/preguntas-frecuentes/>, la *clabe* es un número único e irrepetible asignado a cada **cuenta bancaria** -normalmente de cheques-, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo -domiciliación-, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios -entre bancos-, se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha *clabe*, se compone de 18 dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- Código de banco.- donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las instituciones de crédito en la Asociación de Bancos de México, constituyen 3 dígitos.
- Código de plaza.- Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, constituyen 3 dígitos.
- Número de cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes constituyen 11 dígitos.
- Dígito de control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la *clabe* son correctos, constituye 1 dígito.

Los beneficios de usar dicha *clabe*, son entre otros garantizar el correcto registro de servicios interbancarios a fin de aplicar las operaciones a los clientes, se utiliza además como una clave estándar para transferir recursos entre distintos bancos, se disminuyen los rechazos de traspasos interbancarios por concepto de datos erróneos o inexistentes, y permite validar los datos del beneficiario, tanto en el banco donde se solicita la transacción como en el banco en el que se reciben los fondos.

En ese contexto, se debe afirmar que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

poseen, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole.

Ahora bien, no se omite señalar que dentro de algunos se hace referencia a la cuenta interbancaria, concepto que no existe formalmente, toda vez que el número de cuenta pertenece a un sólo banco, y el dato que permite operaciones interbancarias es la *clabe*, razón por la cual este Comité de Transparencia considera que son conceptos análogos.

- **Firma de la actora**

La firma autógrafa constituye un trazo único que plasma la persona en un documento con su puño y letra y que sirve para avalar determinado acto.

En ese sentido, la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, que permite la identificación plena de una persona.

En ese sentido, se estima que la firma, actualiza la causal de clasificación prevista en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

ACUERDO CT/01/ORD/17/0.3

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Tercera Sala Regional de Occidente, respecto de los siguientes datos: Nombre de la actora, domicilio de la actora, número de cuenta y clabe bancaria, así como firma de la parte actora.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Tercera Sala Regional de Occidente.

CUARTO.- El 02 de enero de 2017, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el folio **3210000000617**, mediante el cual el solicitante requirió la siguiente información:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

"Solicito información respecto al número de expediente de los juicios y/o amparos que promovió el Señor [REDACTED], mejor conocido como [REDACTED]. Solicitando por favor, en los expedientes concluidos que me enviaran la versión pública de las respectivas sentencias."(sic)

El 02 de enero del 2017 en curso, la solicitud de mérito fue turnada para su atención al área administrativa competente para su atención, a saber la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea.

El 06 de enero de 2017, la Dirección General del Sistema de Justicia dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa manifestando lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar los datos referentes al actor, en virtud de que la solicitud que nos ocupa está relacionada con información que se encuentra clasificada como confidencial, por relacionarse con datos personales de una persona física identificada o identificable, y por tanto, brindarlos implicaría incurrir en responsabilidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior, toda vez que dicha información refleja información de carácter patrimonial y jurídico, tanto de una persona física como en su caso, de una persona moral, razón por la cual se actualizan las hipótesis de confidencialidad previstas en los artículos antes mencionados.

Al respecto, no se omite mencionar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la confidencialidad del nombre o denominación de las partes, en el procedimiento contencioso administrativo, emitiendo para ello el Criterio 001/2014, mismo que se reproduce a continuación para pronta referencia, y que sirve como referencia al presente caso por analogía :

"Criterio 001/2014

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física**, o la denominación o razón social de una persona moral **con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos**, esta información crea un vínculo que la hace ~~identificable~~, en tanto pone de relieve su



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II en relación del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa."

En ese sentido, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, respecto al número de expediente de los juicios y/o amparos que promovió el Señor ██████████, mejor conocido como ██████████, así como de las sentencias. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

..."

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

..."

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

..."



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

[Énfasis añadido]

De las disposiciones aplicables, se desprende que se consideran datos personales aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, como se puede observar, la información a la cual pretende acceder el solicitante, son los juicios en los cuales hayan participado determinadas personas físicas, mismas que se encuentran identificadas a través del nombre.

Al respecto, es importante precisar que el nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

En ese sentido, el nombre asociado a una situación jurídica permite conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual son parte, y por tanto, revelan una situación jurídica específica a través de dicho dato, evidenciando incluso, cuestiones de carácter patrimonial o contable.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la confidencialidad del nombre o denominación de las partes, en el procedimiento contencioso administrativo, emitiendo para ello el Criterio 001/2014, mismo que se reproduce a continuación para pronta referencia, y que sirve como referencia al presente caso por analogía :

"Criterio 001/2014

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física**, o la denominación o razón social de una persona moral **con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de**



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II en relación del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Precedente: Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio: 00258013 – Acuerdo CI/04/EXT/13/0.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013”.

Al respecto, si bien el Criterio en cita hace alusión a los artículos 3, fracción II en relación con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dichos supuestos se encuentra previsto en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que respecta a la confidencialidad de la información de personas morales.

En ese contexto, se confirma la clasificación de la información requerida, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ACUERDO CT/01/ORD/17/0.4

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, respecto de los juicios en los cuales hayan participado determinadas personas físicas, mismas que se encuentran identificadas a través del nombre.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

QUINTO.- El día 4 de enero de 2017, ingresaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversos folios, en los cuales se requiere la siguiente información:

3210000002117:

“Se solicita la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR EL INAI EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES NÚMERO PS.0030/15, misma que obra en los autos del expediente 12398/16-17-14-1, del índice de la DÉCIMO CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TFJA.”(sic)

3210000002217:

“Se solicita la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR EL INAI EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES NÚMERO PS.0032/15, misma que obra en los autos del expediente 13524/16-17-14-9, del índice de la DÉCIMO CUARTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TFJA” (sic)

3210000002317:

“Se solicita la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR EL INAI EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES NÚMERO PS. 0036/15, misma que obra en los autos del expediente 15228/16-17-02-3, del índice de la SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TFJA” (sic)

El 05 de enero de 2017, se turnaron las solicitudes de mérito a las áreas jurisdiccionales competentes para su atención, a saber la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana y la Segunda Sala Regional Metropolitana.

Los días 11 y 12 de enero de 2017, se recibieron las respuestas de la Segunda Sala Regional Metropolitana y Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana, respectivamente, quienes dieron respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

3210000002317:

Segunda Sala Regional Metropolitana

“... ”

Al respecto, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior,



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

toda vez que no se ha dictado sentencia definitiva en el expediente 15228/16-17-02-3.

En ese sentido, se estima que se actualiza la causal de clasificación invocada, toda vez que la resolución definitiva dictada por el INAI en el procedimiento de imposición de sanciones número PS.0036/15 que se encuentra dentro del expediente 15228/16-17-02-3, forma parte de la materia sobre la cual esta Segunda Sala Regional Metropolitana, se encuentra deliberando actualmente.

En ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, 104, 108, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 97, último párrafo y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Sexto último párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se realiza la prueba de daño en los siguientes términos:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el dar a conocer la información, implicaría revelar actuaciones, diligencias o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, toda vez que no se ha dictado sentencia definitiva.

El riesgo de perjuicio que supondría supera el interés público general de que se difunda se actualizaría toda vez que de entregar la información podría alterar la autonomía del juzgador en la resolución, toda vez que el revelar las minucias del expediente objeto de análisis, podría implicar que diversos actores externos al procedimiento crearan opiniones o expectativas respecto al sentido de la resolución lo cual podría influir en el ánimo del juzgador y afectar así la impartición de justicia.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es en principio pública, dicho principio reviste una excepción que es precisamente la clasificación de la información, proceso mediante el cual se determina que la información en este caso requerida actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información, es proporcional o justificada en relación con el derecho intervenido.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se solicita que por su amable conducto se sirva hacer del conocimiento del Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, la clasificación de la información en los términos antes señalados.

3210000002117:

Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana

g



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Al respecto, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que no se ha dictado sentencia definitiva en el expediente 12398/16-17-14-1.

En ese sentido, se estima que se actualiza la causal de clasificación invocada, toda vez que la resolución definitiva dictada por el INAI en el procedimiento de sanciones número P.S. 0030/15 que se encuentra dentro del expediente 12398/16-17-14-1, forma parte de la materia sobre la cual esta Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana, se encuentra deliberando actualmente.

En ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, 104, 108, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 97, último párrafo y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Sexto último párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se realiza la prueba de daño en los siguientes términos:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el dar a conocer la información implicaría revelar actuaciones, diligencias o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, toda vez que no se ha dictado sentencia definitiva.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se actualizaría toda vez que de entregar la información podría alterar la autonomía del juzgador en la resolución, toda vez que el revelar las minucias del expediente objeto de análisis, podría implicar que diversos actores externos al procedimiento crearan opiniones o expectativas respecto al sentido de la resolución lo cual podría influir en el ánimo del juzgador y afectar así la impartición de justicia.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es en principio pública, dicho principio reviste una excepción que es precisamente la clasificación de la información en este caso requerida actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información, es proporcional o justificada en relación con el derecho intervenido.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se solicita que por su amable conducto



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

se sirva hacer del conocimiento del Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, la clasificación de la información en los términos señalados." (sic)

3210000002217:

Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana

Al respecto, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que no se ha dictado sentencia definitiva en el expediente 13524/16-17-14-9.

En ese sentido, se estima que se actualiza la causal de clasificación invocada, toda vez que la resolución definitiva dictada por el INAI en el procedimiento de sanciones número P.S. 0032/15 que se encuentra dentro del expediente 13524/16-17-14-9, forma parte de la materia sobre la cual esta Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana, se encuentra deliberando actualmente.

En ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, 104, 108, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 97, último párrafo y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Sexto último párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se realiza la prueba de daño en los siguientes términos:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el dar a conocer la información implicaría revelar actuaciones, diligencias o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, toda vez que no se ha dictado sentencia definitiva.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se actualizaría toda vez que de entregar la información podría alterar la autonomía del juzgador en la resolución, toda vez que el revelar las minucias del expediente objeto de análisis, podría implicar que diversos actores externos al procedimiento crearan opiniones o expectativas respecto al sentido de la resolución lo cual podría influir en el ánimo del juzgador y afectar así la impartición de justicia.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es en principio pública, dicho principio reviste una excepción que es precisamente la clasificación de la información en este caso requerida actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

En ese sentido, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información, es proporcional o justificada en relación con el derecho intervenido.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se solicita que por su amable conducto se sirva hacer del conocimiento del Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, la clasificación de la información en los términos señalados." (sic)

En virtud de las consideraciones antes realizadas, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Segunda Sala Regional Metropolitana y la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana, respecto de las resoluciones definitivas dictadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los procedimientos de imposición de sanciones P.S0030/15, en el expediente 12398/16-17-14-1, radicado en la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana; P.S.0032/15, en el expediente 13524/16-17-14-9, radicado en la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana y P.S. 0036/15, en el expediente 15228/16-17-02-3, radicado en la Segunda Sala Regional Metropolitana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

..."

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

..."

[Énfasis añadido]



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:

"Trigésimo.-De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, es menester señalar que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo establecido en el Trigésimo de los Lineamientos antes citados, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquél en el que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

- sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De conformidad con lo antes mencionado, es pertinente señalar lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de acreditar que el procedimiento sustanciado ante este Tribunal, reúne las características de un procedimiento seguido en forma de juicio, tal como se desprende de las siguientes disposiciones:

"CAPÍTULO II

ARTÍCULO 19. *Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación en tiempo y forma, o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.*

Quando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Quando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

Las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquéllas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deben registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

en los juicios contencioso administrativos, para el efecto del envío del aviso electrónico, salvo en los casos en que ya se encuentren registrados en el Sistema de Justicia en Línea.

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO V De las Pruebas

ARTÍCULO 40.- En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO VI Del Cierre de la Instrucción

Artículo 47. El Magistrado Instructor, cinco días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y/o no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, **notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos de lo bien probado por escrito.** Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de admisión a la ampliación a la demanda, en su caso.

Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezarán a computarse los plazos previstos en el artículo 49 de esta Ley.

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO VIII De la Sentencia

ARTÍCULO 49. La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la sala, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. Para este efecto, el Magistrado Instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los treinta días siguientes al cierre de instrucción. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, por alguna de las causas previstas en el artículo 9o. de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Párrafo reformado DOF 13-06-2016

El plazo para que el magistrado ponente del Pleno o de la Sección formule su proyecto, empezará a correr a partir de que tenga en su poder el expediente integrado.

Cuando la mayoría de los magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros magistrados del Pleno, Sección o Sala, el magistrado ponente o instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

[Énfasis añadido]

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el procedimiento contencioso administrativo, es un procedimiento jurisdiccional en materia administrativa, ya que por un lado en dicho procedimiento, intervienen el actor, la autoridad demandada y el juez que resuelve, es decir el Tribunal Federal de Justicia Administrativa -el juzgador dirime una controversia entre partes contendientes-, además de reunir las características descritas en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, se realiza la notificación del inicio del procedimiento, se tiene la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, se da la oportunidad de alegar y se dicta una resolución que dirime la cuestión debatida.

Ahora bien, en los presentes casos la información requerida consiste en las resoluciones definitivas dictadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo de un procedimiento de imposición de sanciones, en ese sentido, se podría indicar que los documentos requeridos conforman el documento base de las acciones instauradas en este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los cuales de conformidad con lo señalado por las Salas involucradas en la atención de la presente solicitud, aún no se ha dictado sentencia definitiva. En ese sentido, se estima que dichas resoluciones son de gran relevancia para la resolución de cada uno de los asuntos referidos.

Asimismo, es de destacarse que la hipótesis referidas en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen claramente que se podrá clasificar la información que vulnere la conducción de los expedientes de los procedimientos administrativos, hasta en tanto no se haya causado estado, en ese sentido, es pertinente destacar lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual establece que **la sentencia definitiva queda firme cuando:**



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

- I. No admita en su contra recurso o juicio.*
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y*
- III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.*

De tal suerte, al no haberse dictado ni siquiera las sentencias correspondientes, dichos asuntos no podrían haber causado estado; y por tanto, se ajustan plenamente a la causal de clasificación invocada en los casos que nos ocupan.

En consecuencia, mientras no se resuelvan en definitiva los procedimientos: 12398/16-17-14-1, radicado en la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana; 13524/16-17-14-9, radicado en la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana y 15228/16-17-02-3, radicado en la Segunda Sala Regional Metropolitana, no podría ser entregada al particular, por considerar que la divulgación de la información podría causar un daño, dado que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el dar a conocer la información, implicaría revelar actuaciones, diligencias o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, en tanto existe un medio de impugnación sustanciándose en un órgano de alzada, el cual al momento de dictar la resolución correspondiente analizará a detalle las constancias que integran dicho expediente, a fin de determinar la procedencia de la resolución dictada;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se actualizaría toda vez que de entregar la información podría alterar la autonomía del juzgador en la resolución, toda vez que el revelar las minucias del expediente objeto de análisis, podría implicar que diversos actores externos al procedimiento crearan opiniones o expectativas respecto al sentido de la resolución lo cual podría influir en el ánimo del juzgador y afectar así la impartición de justicia
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es en principio pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información proceso mediante el cual se determina que la información en este caso requerida actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

En ese sentido, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información, es proporcional o justificada en relación con el derecho intervenido.

La anterior prueba de daño, se realiza en términos de los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII y Sexto, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En cuanto al plazo de reserva, se establece el plazo de un año, o bien, una vez que se extingan las causas que dieron origen a la clasificación de la información, pudiendo excepcionalmente ampliarse el periodo de reserva, siempre y cuando se justifique que subsisten las causales de clasificación que dieron origen a la misma.

ACUERDO CT/01/ORD/17/0.5

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII, Sexto, segundo párrafo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana, respecto a la resolución definitiva dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el procedimiento de imposición de sanciones número P.S. 0030/15, que obra en el expediente 12398/16-17-14-1.

Punto 2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII, Sexto, segundo



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

párrafo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana, respecto a la resolución definitiva dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el procedimiento de imposición de sanciones número P.S. 0032/15, que obra en el expediente 13524/16-17-14-9.

Punto 3.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII, Sexto, segundo párrafo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Segunda Sala Regional Metropolitana, respecto a la resolución definitiva dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el procedimiento de imposición de sanciones número P.S. 0036/15, que obra en el expediente 15228/16-17-02-3.

Punto 4.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Segunda Sala Regional Metropolitana y a la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- El 11 de enero de 2017, fueron remitidos por la Presidencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa a la Unidad de Enlace/Transparencia, los volantes con números de folio 000081 y 000085, mediante los cuales se turnaron dos escritos libres para su atención, enviados por la Sala Regional de Morelos, en los cuales se indicaba lo siguiente:

Volante folio 000081:

Que por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 1º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 y 121 de la Ley de Amparo, 127, 169, 171 y 174 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **por ser necesarias para el juicio de amparo indirecto con número de expediente 2059/2015** promovido por la suscrita [REDACTED] y del cual conoce el C. Juez Séptimo de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, con sede Cuernavaca, Morelos, respetuosamente solicito tenga a bien **proporcionar copias certificadas de las constancias** que obren en su poder en razón de las funciones jurisdiccionales que desempeña el H. Tribunal a su digno cargo, entre otras, aquellas que arrojen la siguiente información:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

1.-Todas aquellas constancias que obren en sus archivos, de los que se desprenda juicio de nulidad o lesividad alguno promovido por [REDACTED], en contra del Servicio de Administración Tributaria, o viceversa, es decir, del Servicio de Administración Tributaria en contra de la empresa [REDACTED], según corresponda, que se haya tramitado o se encuentre en trámite ante ese H. Tribunal a partir del año dos mil trece a la fecha, relacionados con los créditos fiscales números R-315242, R315244, R315246, y R-315248 con importes históricos de \$10,010,799.00, \$4,623,372.00, \$9,911,724.00 y \$12,434,003.00, determinados a la empresa en mención.

2.-Proporcione las constancias que obren en su poder, sea juicio de nulidad o de lesividad iniciados por la persona moral [REDACTED] o por el órgano fiscal autónomo (SAT) antes mencionados según corresponda, en los que la litis o parte de ella consista o hubiere consistido, así como la garantía del interés fiscal, en una fracción de terreno denominado [REDACTED] que perteneció a la Hacienda de [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] con una superficie de doscientas hectáreas (2'000,000 m2), bajo el número de folio registral electrónico 00186597 y existe un avalúo AV-INM-76202082012 emitido por la suscrita en calidad de Corredor Público y/o el avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con número genérico G-05161-ZNC y número secuencial 03-14-885, de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, correspondiente al inmueble citado denominado [REDACTED]

3.-Todas aquellas constancias que obren en sus archivos, de los que se desprenda juicio de nulidad o lesividad alguno promovido por el contribuyente [REDACTED] en contra del Servicio de Administración Tributaria o viceversa, es decir, del Servicio de Administración Tributaria en contra del contribuyente [REDACTED], según corresponda, que se haya tramitado o se encuentre en trámite ante ese H. Tribunal a partir del año dos mil trece a la fecha, relacionados con los créditos fiscales identificados con los números H-387817, H-387818, H-387819, H-387820, H-387821 y H-387822 con importes históricos de \$22,578,541.00, \$11,172,614.30, \$18,422,352.95, \$9,651,765.35, \$117,920.00 y \$4,758,224.45, determinados a la persona en mención.

4.- Proporcione las constancias que obren en su poder, sea juicio de nulidad o de lesividad iniciados por la persona física [REDACTED] o por el órgano fiscal autónomo (SAT) antes mencionados según corresponda, en los que la litis o parte de ella, así como la garantía del interés fiscal, consista o hubiere consistido en el bien inmueble con superficie total de 3,956-00-00 (tres mil novecientas cincuenta y seis hectáreas, cero cero áreas, cero cero centiáreas), de terreno de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED], y exista un avalúo AV-INM-818-04122012 emitido por la suscrita en su calidad de Corredor Público y/o el avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con números genéricos G-01839-ZNA y número secuencial 01-13-859, de fechas ocho de octubre de dos mil trece, correspondiente al inmueble con superficie total de (3,956-00-00) tres mil novecientas cincuenta y seis hectáreas, cero cero áreas, cero cero centiáreas, de terreno de [REDACTED] del [REDACTED] en el Municipio [REDACTED], en el Estado de [REDACTED].



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

En ese sentido, el motivo de la solicitud realizada es para estar en posibilidad de aportar la información señalada, como pruebas de mi parte, al C. Juez Séptimo de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, con sede Cuernavaca Morelos en el **juicio de amparo indirecto con número de expediente 2059/2015** promovido por la suscrita [REDACTED] **en contra de las autoridades señalas como responsables**, es decir, en contra del C. Titular de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria; del C. Titular de la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca del Servicio de Administración Tributaria; y, del C. Titular de la Subadministración de Ejecución de la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca del Servicio de Administración Tributaria; y como actos reclamados: "...b) La falta de emplazamiento o llamamiento como parte o tercero, y todo lo actuado en cualquier expediente(s) administrativo(s), civile(s) o penal(es), medio(s) ordinario(s) de defensa, juicio(s) - incluyendo el de amparo(s)- autos, decretos y resoluciones en los que hubieren tenido o tuvieren injerencia los dictámenes de valuación identificados como AV-INM-76202082012 respecto del inmueble consistente en una fracción de terreno denominado [REDACTED], que perteneció a la [REDACTED] ubicada en el municipio de [REDACTED] con una superficie de doscientas hectáreas (2'000,000 m2), bajo el número de folio registral electrónico 00186597 y; el identificado como AV-INM-818-04122012 respecto del inmueble con superficie total de (3,956-00- 00) tres mil novecientos cincuenta y seis hectáreas, cero cero áreas, cero cero centiáreas, de terreno de agostadoero del [REDACTED] incluyendo aquél o aquellos procedimientos que dieron lugar a la intervención y práctica de los avalúos por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con números genéricos G-01839-ZNA y número secuencial 01-13-859, y el G-05161-ZNC y número secuencial 03-14-885, de fechas ocho de octubre de dos mil trece y cuatro de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, a los que se refiere el acto reclamado..." y de esa manera aportar los elementos que lleven al esclarecimiento de la verdad, por lo que, el auxilio que realice ese H. Tribunal al aportar la información y constancias solicitadas, resulta altamente importante para la suscrita, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales."(sic)

Volante folio 000085:

Que por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 1º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 y 121 de la Ley de Amparo, 127, 169, 171 y 174 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **por ser necesarias para el juicio de amparo indirecto con número de expediente 2059/2015** promovido por la suscrita [REDACTED] y del cual conoce el C. Juez Séptimo de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, con sede Cuernavaca, Morelos, respetuosamente solicito tenga a bien **proporcionar copias certificadas de las constancias** que obren en su poder en razón de las funciones jurisdiccionales que desempeña el H. Tribunal a su digno cargo, entre otras, aquéllas que arrojen la siguiente información:

1.-Todas aquéllas constancias que obren en sus archivos, de los que se desprenda juicio de nulidad o lesividad alguno promovido por [REDACTED] en contra del Servicio de Administración Tributaria, **o viceversa**, es decir, del Servicio de



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Administración Tributaria en contra de la empresa [REDACTED], según corresponda, que se haya tramitado o se encuentre en trámite ante ese H. Tribunal a partir del año dos mil trece a la fecha, relacionados con los créditos fiscales números R-315242, R315244, R315246, y R-315248 con importes históricos de \$10,010,799.00, \$4,623,372.00, \$9,911,724.00 y \$12,434,003.00, determinados a la empresa en mención.

2.-Proporcione las constancias que obren en su poder, sea juicio de nulidad o de lesividad iniciados por la persona moral [REDACTED] o por el órgano fiscal autónomo (SAT) antes mencionados según corresponda, en los que la Litis o parte de ella consista o hubiere consistido, así como la garantía del interés fiscal, en una fracción de terreno denominado [REDACTED] que perteneció a la [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] con una superficie de doscientas hectáreas (2'000,000 m2), bajo el número de folio registral electrónico 00186597 y existe un avalúo AV-INM-76202082012 emitido por la suscrita en calidad de Corredor Público y/o el avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con número genérico G-05161-ZNC y número secuencial 03-14-885, de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, correspondiente al inmueble citado denominado [REDACTED]

3.-Todas aquellas constancias que obren en sus archivos, de los que se desprenda juicio de nulidad o lesividad alguno promovido por el contribuyente [REDACTED] en contra del Servicio de Administración Tributaria o viceversa, es decir, del Servicio de Administración Tributaria en contra del contribuyente [REDACTED] según corresponda, que se haya tramitado o se encuentre en trámite ante ese H. Tribunal a partir del año dos mil trece a la fecha, relacionados con los créditos fiscales identificados con los números H-387817, H-387818, H-387819, H-387820, H-387821 y H-387822 con importes históricos de \$22,578,541.00, \$11,172,614.30, \$18,422,352.95, \$9,651,765.35, \$117,920.00 y \$4,758,224.45, determinados a la persona en mención.

4.- Proporcione las constancias que obren en su poder, sea juicio de nulidad o de lesividad iniciados por la persona física [REDACTED] o por el órgano fiscal autónomo (SAT) antes mencionados según corresponda, en los que la litis o parte de ella, así como la garantía del interés fiscal, consista o hubiere consistido en el bien inmueble con superficie total de 3,956-00-00 (tres mil novecientas cincuenta y seis hectáreas, cero cero áreas, cero cero centiáreas), de terreno de agostadero del [REDACTED] en el Municipio [REDACTED], en el Estado de [REDACTED] y exista un avalúo AV-INM-818-04122012 emitido por la suscrita en su calidad de Corredor Público y/o el avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), con números genéricos G-01839-ZNA y número secuencial 01-13-859, de fechas ocho de octubre de dos mil trece, correspondiente al inmueble con superficie total de (3,956-00-00) tres mil novecientas cincuenta y seis hectáreas, cero cero áreas, cero cero centiáreas, de terreno de agostadero del [REDACTED] en el Municipio [REDACTED], en el Estado de [REDACTED]

En ese sentido, el motivo de la solicitud realizada es para estar en posibilidad de aportar la información señalada, como pruebas de mi parte, al C. Juez Séptimo de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, con sede Cuernavaca Morelos en el juicio de amparo indirecto con número de expediente 2059/2015 promovido por la suscrita [REDACTED]

Y



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

en contra de las autoridades señalas como responsables, es decir, en contra del C. Titular de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria; del C. Titular de la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca del Servicio de Administración Tributaria; y, del C. Titular de la Subadministración de Ejecución de la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca del Servicio de Administración Tributaria; y como actos reclamados: "...b) *La falta de emplazamiento o llamamiento como parte o tercero, y todo lo actuado en cualquier expediente(s) administrativo(s), civile(s) o penal(es), medio(s) ordinario(s) de defensa, juicio(s) - incluyendo el de amparo(s)- autos, decretos y resoluciones en los que hubieren tenido o tuvieren injerencia los dictámenes de valuación identificados como AV-INM-76202082012 respecto del inmueble consistente en una fracción de terreno denominado [REDACTED], que perteneció a la [REDACTED], ubicada en el municipio de [REDACTED], con una superficie de doscientas hectáreas (2'000,000 m2), bajo el número de folio registral electrónico 00186597 y; el identificado como AV-INM-818-04122012 respecto del inmueble con superficie total de (3,956-00- 00) tres mil novecientas cincuenta y seis hectáreas, cero cero áreas, cero cero centiáreas, de terreno de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] incluyendo aquél o aquellos procedimientos que dieron lugar a la intervención y práctica de los avalúos por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con números genéricos G-01839-ZNA y número secuencial 01-13-859, y el G-05161-ZNC y número secuencial 03-14-885, de fechas ocho de octubre de dos mil trece y cuatro de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, a los que se refiere el acto reclamado...*" y de esa manera aportar los elementos que lleven al esclarecimiento de la verdad, por lo que, el auxilio que realice ese H. Tribunal al aportar la información y constancias solicitadas, resulta altamente importante para la suscrita, a fin de salvaguardar sus derechos fundamentales."(sic)

El 11 de enero de 2017, dichos escritos libres fueron registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, recayéndoles los números de solicitud de acceso 3210000005117 y 3210000005217, y en los cuales se indica lo siguiente:

3210000005117:

"...por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 1º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 y 121 de la Ley de Amparo, 127, 169, 171 y 174 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **por ser necesarias para el juicio de amparo indirecto con número de expediente 2059/2015** promovido por la suscrita [REDACTED] y del cual conoce el C. Juez Séptimo de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, con sede Cuernavaca, Morelos, respetuosamente solicito tenga a bien **proporcionar copias certificadas de las constancias** que obren en su poder en razón de las funciones jurisdiccionales que desempeña el H. Tribunal a su digno cargo, entre otras, aquellas que arrojen la siguiente información...(ver oficio adjunto)

Otros datos para facilitar su localización:

"3210000005117"



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

3210000005217:

“...por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 1º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 y 121 de la Ley de Amparo, 127, 169, 171 y 174 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **por ser necesarias para el juicio de amparo indirecto con número de expediente 2059/2015** promovido por la suscrita [REDACTED] y del cual conoce el C. Juez Séptimo de Distrito del Décimo Octavo Circuito en el Estado de Morelos, con sede Cuernavaca, Morelos, respetuosamente solicito tenga a bien **proporcionar copias certificadas de las constancias** que obrén en su poder en razón de las funciones jurisdiccionales que desempeña el H. Tribunal a su digno cargo, entre otras, aquéllas que arrojen la siguiente información... (ver oficio adjunto)

Otros datos para facilitar su localización:

“3210000005217”

El 11 de enero de 2017, ambas solicitudes de acceso fueron turnadas para su atención al área administrativa competente para su atención, a saber la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea.

El 12 de enero de 2017 se notificó al particular vía Servicio Postal Mexicano, al domicilio indicado por el particular, que los escritos libres presentados en la Oficialía de Partes de la Sala Regional de Morelos habían sido registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo los números de folios 3210000005117 y 3210000005217, indicándole el procedimiento a seguir para entrar a dicha Plataforma y a las solicitudes en específico.

El 13 de enero de 2017, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea dio respuesta a las solicitudes de mérito en los siguientes términos:

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección General se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar los datos referentes al actor, en virtud de que la solicitud que nos ocupa está relacionada con información que se encuentra clasificada como confidencial, por relacionarse con datos personales de una persona física identificada o identificable, y por tanto, brindarlos implicaría incurrir en responsabilidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 primer y cuarto párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, toda vez que dicha información refleja información de carácter patrimonial y jurídico, tanto de una persona física como en su caso, de una persona moral, razón por la cual se actualizan las hipótesis de confidencialidad previstas en los artículos mencionados.

Al respecto, no se omite mencionar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la procedencia de clasificar los nombres de personas físicas o la denominación o razón social de una persona moral, para el caso en que se pueda establecer un vínculo con la interposición de un juicio contencioso administrativo, a través del Criterio 001/2014, en el cual se establece lo siguiente:

"Criterio 001/2014

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física, o la denominación o razón social de una persona moral con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II en relación del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Precedente: Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio: 00258013 – Acuerdo CI/04/EXT/13/0.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013".

Al respecto, si bien el Criterio en cita hace alusión a los artículos 3, fracción II en relación con el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dichos supuestos se encuentra previsto en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que respecta a la confidencialidad de la información de personas morales.

En ese sentido, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Dirección General de Justicia en Línea, respecto de la procedencia de entregar la información requerida, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:

"Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y

..."

[Énfasis añadido]



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

"Cuadragésimo.- En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o atas de asamblea.

[Énfasis añadido]

Al respecto, es importante precisar que el particular, al momento de requerir la información la vinculo de manera clara con el nombre de personas físicas, o denominaciones sociales de personas morales, indicando que requería aquellas constancias que obraran en poder de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, correspondientes a juicios de nulidad o de lesividad iniciados o promovidos por las personas en comento.

En ese sentido, es importante precisar que el nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física, por su parte, la denominación social de una persona moral constituye el nombre legal a través de la cual se identifica la misma.

En ese sentido, el nombre y la denominación social asociados a una situación jurídica permiten conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual son parte, y por tanto, revelan una situación jurídica específica a través de dicho dato, evidenciando incluso cuestiones de carácter patrimonial o contable.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la confidencialidad del nombre o denominación de las partes, en el procedimiento contencioso administrativo, emitiendo para ello el Criterio 001/2014, mismo que se reproduce a continuación para pronta referencia, y que sirve como referencia al presente caso por analogía :



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

"Criterio 001/2014

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física**, o la denominación o razón social de una persona moral **con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona**, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II en relación del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Precedente: Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio: 00258013 – Acuerdo CI/04/EXT/13/0.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013".
(sic)

Al respecto, si bien el Criterio en cita hace alusión a los artículos 3, fracción II en relación con el artículo 18, fracción II y 18, fracción I en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dichos supuestos se encuentran previstos en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 116, párrafo primero y, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción I, en relación con los datos personales, y para la segunda causal de clasificación en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que refiere a la confidencialidad de la información de personas morales.

Por lo que refiere a los juicios de lesividad, si bien éstos son promovidos por parte de una autoridad, en el caso concreto por el Servicio de Administración Tributaria, la información requerida también involucraría a una persona física o, en su caso, una persona moral plenamente identificadas a través del nombre o denominación social, la cual si bien no es la parte actora, si se encuentra inmersa dentro de un procedimiento contencioso administrativo, lo cual revelaría una situación jurídica.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Asimismo, es importante destacar que si bien es cierto, esta última hipótesis podría ser considerada como de interés público, y por tanto, hacer una excepción a la protección de dicha información confidencial, también es cierto que hasta en tanto no se resolviera dicho procedimiento en definitiva y éste causara estado, dicha información no sería susceptible de ser pública.

En ese contexto, se confirma la clasificación de la información requerida, para el caso de personas físicas, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y de la denominación social de la parte actora para el caso de personas morales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ACUERDO CT/01/ORD/17/0.5

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, respecto a la copia de las constancias correspondientes a juicios de nulidad o lesividad promovidos por las personas físicas o morales indicadas en las solicitudes de mérito y/o por las autoridades mencionadas.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

SÉPTIMO. Diversas comunicaciones relacionadas con el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia a las que se encuentra sujeto el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Antecedentes

1.- El 13 de diciembre de 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia, oficio INAI/CAI/1057/2016, suscrito por la Coordinación de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que se transcribe a continuación:

“...
Con el propósito de facilitar la carga de información y generar mayor eficiencia en la administración del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realizó **diferentes ajustes a la configuración de algunos formatos.**

Para estar en condiciones de concluir la carga de la información de los sujetos obligados antes del 04 de mayo de 2017, muy atentamente se le pide su diligente apoyo en las siguientes actividades:

1. **Continuar con la carga de la información** de las fracciones **VII, XI, XXV, XXVII, XXIX, XXXVI, XXXVIII, XL, XLII, XLIV, XLV y XLVI**, todas del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIP), ya que los formatos que les corresponden no tienen ningún cambio.
2. **Concluir las acciones para transferir información** a los siguientes formatos:
 - **Artículo 70, fracciones XIX, XX, XXI, XXIII, XXXII, XXXV y XLI;**
 - ...
3. **Actualizar la información que, en su caso, se hubiera subido al SIPOT de in conjunto de 41 formatos del Artículo 70 de la LGTAIP**, en los siguientes términos.

En 23 formatos identificados con las acciones 'modificación de campo', 'Modificación de Catálogo' y 'Modificación de campo y catálogo', deberán verificar y, en su caso, actualizar la información de los campos y catálogos modificados.

Para los 18 casos de formatos identificados como "Creación por Tabla", usted deberá de relacionarlos con los correspondientes Unidades Administrativas para que, en su caso, éstas migren la información de los formatos originales, los cuales estarán visibles en el SIPOR durante enero y febrero de 2017.

...

Es importante precisar que estos últimos ajustes en la configuración de diversos formatos se realizaron con base en las propuestas, observaciones y peticiones que en diferentes momentos formularon sujetos obligados y Organismos Garantes de todo el país.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

En caso de que a partir del 14 de diciembre de 2016 no pueda visializar algún formato en el SIPOT o bien, requiera formular alguna consulta sobre el proceso de carga de la información en el SIPOT o bien, requier formular alguna consulta sobre el proceso de carga de la información en el mismo, muy atentamente le pido que se comunique con el contacro de la Dirección General de Enlace que le brinda atención.

...

2.- El 04 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia recibió del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un listado en los que se relacionan los formatos que sufrieron modificaciones –se adjunta dicha relación–.

3.- El 04 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia remitió a los titulares de las áreas responsables de atender las obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, por correo electrónico, lo siguiente:

“Estimados Titulares de Unidades Administrativas:

Por medio del presente esta Unidad de Enlace en relación al cumplimiento de publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LGTAIP–, hace de su conocimiento diversas comunicaciones remitidas por parte del Instituto Nacional del Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–, a saber:

1. El 12 de diciembre de 2016, el **Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del INAI**, informó mediante oficio INAI/CAI/DGAPC/1715/2016 –se adjunta al presente–, que este Tribunal **únicamente ha realizado la carga de 23 formatos** de un total de 82 formatos para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, lo cual representa un **23% –lo anterior en el periodo del 31 de agosto al 22 de noviembre del año 2016–**.

Aunado a lo anterior, se informó que **el ritmo de la carga promedio** en las 4 semanas previas a la emisión del oficio en comento, **fue de 0 formatos**, tal como se muestra en la imagen, por lo que para que se pueda dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en el plazo legalmente previsto –4 de mayo de 2017–, **se sugiere realizar la carga de cuando menos 3 formatos semanales**.

2. El 14 de diciembre de 2016, se recibió el oficio INAI/CAI/1057/2016 –se adjunta al presente– mediante el cual **el INAI informó que se realizaron ajustes de diversos formatos** del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, **informa que para concluir con la carga de formatos de las obligaciones de transparencia antes del 04 de mayo de 2017, se deben realizar las siguientes actividades:**



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

- a. Continuar con la carga de la información de las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la LGTAIP, respecto de las fracciones VII, XI, XXV, XXVII, XXIX, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLII, XLIV, XLV y XLVI, los cuales no tuvieron ningún cambio.
- b. Concluir con las acciones para transferir información a los formatos de las fracciones XIX, XX, XXI, XXIII, XXXII, XXXV y XLI del artículo 70 de la LGTAIP.
- c. Actualizar la información que, en su caso, se hubiera subido al SIPOT de un conjunto de 41 formatos del artículo 70 de la LGTAIP (mismos que se podrán observar en el oficio adjunto), en los siguientes términos:

- En 23 formatos identificados con las acciones "Modificación de campo", "Modificación de Catálogo" y "Modificación de campo y catálogo", se deberán de verificar y, y en su caso, actualizar la información de los campos y catálogos modificados.

- En 18 casos habrá inclusión de tablas, mismas que podrán identificarse como "Creación por Tabla". Estos formatos serán visibles en el SIPOT en los meses de enero y febrero, y serán vinculados por la Unidad de Enlace/Transparencia al Área Administrativa correspondiente. Una vez realizado este ejercicio, será comunicado directamente a las áreas a las que sean vinculados los formatos.

3. El día 04 de enero de 2017, se recibió un listado en los que se relacionan los formatos con modificaciones –se adjunta relación–.

Derivado de lo anterior, y a efecto de que este Tribunal Federal de Justicia Administrativa pueda dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en los plazos establecidos para tal efecto, se sugiere que conforme a sus atribuciones, se realicen cargas paulatinas de la información, mismas que deberán ser notificadas a esta Unidad de Enlace/Transparencia, adjuntando los acuses respectivos.

Por último, se destaca que en términos del punto 3, del Acuerdo CT/12/EXT/16/0.6 emitido por el Comité de Transparencia, la Unidad de Enlace/Transparencia informará a dicho Comité el nivel de avance en el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia.

Agradezco la atención prestada al presente y no habiendo otra situación en comento, reciban un cordial saludo".

- 4.- El 05 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa remitió el oficio UE-002/2017 a la entonces Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el siguiente oficio:

"Derivado del oficio INAI/CAI-DGAPC/051/2016 de fecha 08 de noviembre de 2016, de las diversas comunicaciones realizadas por correo electrónico en fechas 11 y 14 del mismo mes y año, así como de la reunión sostenida por parte de la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con personal de la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados, por medio del presente, me permito solicitar su amable apoyo para iniciar formalmente con las gestiones que permitan verificar la viabilidad de incluir al Buscador de Sentencias con el que cuenta este Tribunal, en el Programa de Interoperabilidad que se encuentra construyendo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Personales.

Lo anterior, en cumplimiento al Acuerdo CT/11/16/0.3, emitido por el Comité de Transparencia en su Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 1° de diciembre de 2016, que a la letra señala:

"ACUERDO CT/11/16/0.3

Punto 1. *Se aprueba el cuadro comparativo elaborado por la Unidad de Transparencia, en el que se analizan los criterios sustantivos de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y los elementos que considera el Buscador de Sentencias de este Tribunal.*

Punto 2. *Con fundamento en el artículo 44, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia para que inicie las gestiones necesarias con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para incluir en su programa de interoperabilidad al Buscador de Sentencias con el que cuenta este Tribunal."*

[Énfasis añadido]

En seguimiento al Acuerdo anterior y a la petición realizada por la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento formalmente, del siguiente cuadro comparativo en el que se reflejan los criterios sustantivos de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previstos en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y los elementos que considera el Buscador de Sentencias de este Tribunal:*

	CRITERIOS SUSTANTIVOS DE (CONTENIDO)	BUSCADOR DE SENTENCIAS
1	Ejercicio	Fecha de publicación
2	Período que se informa	Fecha de publicación
3	Número de expediente o resolución	Número de expediente
4	Materia de la resolución	Materia, Submateria, e incluso Ley que funda la resolución
5	Tipo de resolución:	Al ser dictadas por un tribunal administrativo,

⁹ De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

	Administrativa/Judicial/Laudo	todas las resoluciones revisten dicho carácter, aunque no se señala dicha situación
6	Fecha de la resolución con el formato día/mes/año	Dicha información, se encuentra contenida al principio del cuerpo de la sentencia, con independencia de lo anterior se está trabajando para que éste sea un dato que se considere dentro del Buscador de Sentencias
7	Órgano que emite la resolución	Todas las resoluciones son dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y se indica adicionalmente, la Sala, e incluso la Región, de la cual proviene la sentencia
8	Sentido de la resolución	El buscador permite filtrar la información, por sentido de la resolución.
9	Hipervínculo a la resolución (versión pública)	Los archivos de las versiones públicas de las sentencias, pueden ser abiertos en formato de datos abiertos en <i>.pdf</i>
10	Hipervínculo al Boletín oficial o medios homólogos para emitir resoluciones jurisdiccionales	En este momento no se cuenta con un medio de coincidencia con el Boletín jurisdiccional.

De acuerdo con el cuadro anterior, se observa que el Buscador de Sentencias cumple, casi en su totalidad, con los elementos sustantivos para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, este Tribunal Federal de Justicia Administrativa solicita atentamente a Usted se informe el procedimiento con el que deberá cumplir, para iniciar con las gestiones que permitan verificar la viabilidad de incluir el Buscador de Sentencias en el Programa de Interoperabilidad que se encuentra construyendo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

5.- El 05 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia remitió el oficio 003/2017 al Director General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que se transcribe a continuación:

Lic. Julio Eloy Páez Ramírez
Director General de Asuntos Jurídicos del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Presente

Por medio del presente y en atención al Acuerdo CT/11/16/0.2, emitido por el Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el 1° de diciembre de 2016, se expone lo siguiente:

1.- El 17 de octubre de 2016, el Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa aprobó mediante Acuerdo CI/10/EXT/16/0.2, realizar una consulta al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

para que indicara los fundamentos legales en los que se basó para determinar que las fracciones XXVII, XXXVII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son aplicables a este Tribunal, así como, en su caso, señalara la o las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a dichas obligaciones de transparencia.

2.- El 25 de octubre de 2016, el Comité de Transparencia de este Tribunal remitió mediante oficio UE-0152/2016 al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la consulta señalada en el numeral anterior.

3.- El 23 de noviembre de 2016, se recibió en la Unidad de Enlace/Transparencia el oficio INAI/CAI/DGAPC/1451/2016 mediante el cual el Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, da respuesta a la consulta referida en los siguientes términos:

...
Me refiero al oficio No. UE-152/2016, recibido el 4 de noviembre de 2016, remitido a los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, mediante el cual respetuosamente realiza una consulta respecto a la aplicabilidad de las fracciones XXVII, XXXVIII y XL, del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en lo sucesivo LGTAIP, como obligaciones de transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en lo sucesivo TFJA.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el día 7 de noviembre del presente año, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tuvo a bien emitir el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, ACT-PUB/07/11/2016.04, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, sin que ese acto haya ocurrido hasta ese momento.

En ese sentido, en caso de considerarlo necesario, lo oriento amablemente a observar el procedimiento a que se hace referencia en el párrafo anterior, para lo cual le envío anexo al presente el documento aprobado, debiendo esperar únicamente que entre en vigor conforme al artículo Quinto Transitorio de dicho Acuerdo.

Por otra parte, considero importante hacer de su conocimiento los argumentos que sustentaron la decisión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para considerar que las fracciones XXVII, XXXVII y XL, del artículo 70 de la LGTAIP, son aplicables al TFJA.

Fracción XXVII, del artículo 70 de la LGTIP

Con relación a la fracción XXVII, del artículo 70 de la LGTAIP, en la que se especifica que los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, en el que se involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, se estima que es aplicable al TFJA derivado de las siguientes disposiciones jurídicas:

En principio, el artículo 1, párrafo segundo de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, señala que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuente con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Por su parte, la fracción XIII del artículo 2 y el artículo 50 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, establece que la Administración Pública Federal, siendo ejecutora del gasto público, podrá celebrar actos jurídicos sobre obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios.

Asimismo la Ley Orgánica del TFJA establece en su artículo 1, que el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el TFJA, se ejercerá con autonomía y conforme a la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficiencia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

De igual manera, el artículo 16, fracción II, de dicha Ley, establece que el Pleno General tendrá, entre otras facultades, la de aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, y enviarlo a través del Presidente del Tribunal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el mismo sentido, el artículo 23, fracción XIV de dicha Ley, señala que la Junta de Gobierno y Administración del TFJA, tendrá entre otras facultades, la de acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la ley y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio en los términos de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y supervisar su legal y adecuada aplicación.

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, séptimo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del TFJA, éste ejercerá directamente su presupuesto sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; sin embargo, dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes.

En este sentido, el TFJA tiene la obligación de difundir la información referida en la fracción XXVII, del artículo 70 de la LGTAIP, por el hecho de que debe ejercer su presupuesto bajo la observancia del principio de transparencia, entre otros, y su administración deberá observar el principio de rendición de cuentas.

Además, se estima de suma importancia que cualquier sujeto obligado informe a la sociedad la forma en que se ejerce el presupuesto asignado, sobre todo en aquellos actos jurídicos como son: las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones. Y resaltaría, por decir lo menos, llamativo que una autoridad como el TFJA no llevara a cabo procedimientos de contratación pública.

Fracción XXXVII del artículo 70 de la LGTAIP

Respecto a la aplicabilidad de la fracción XXXVII, del artículo 70 de la LGTAIP, es importante observar en primer término lo dispuesto por el Título IV de la LGTAIP, relativo a la Cultura de la transparencia y Apertura Gubernamental, en donde se establece particularmente en el artículo 54, fracción VI que los organismos garantes podrán promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información.

Asimismo, en el artículo 59 de dicha Ley, se contempla que los organismos garantes coadyuvarán con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Por su parte, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en lo sucesivo LFTAIP, abundó en el tema de apertura gubernamental y estableció en el artículo 66 algunas obligaciones específicas para los sujetos obligados del ámbito federal, en esta materia. Entre estas obligaciones se encuentran: generar condiciones que permitan que permee la participación ciudadana y grupos de interés y crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones.

En virtud de lo anterior, se considera que la LGTAIP y LFTAIP son muy claras en cuenta a las obligaciones establecidas para todos los sujetos obligados del ámbito federal en materia de Apertura Gubernamental; por tanto es criterio de este Instituto aplicar la fracción XXXVII del artículo 70 de la LGTAIP y LFTAIP, por formar parte de los sujetos obligados que deben cumplir con las disposiciones mencionadas.

Adicionalmente, conviene mencionar que en la página del TFJA existe un mecanismo de participación a través de la recepción de comentarios y sugerencias en el siguiente vínculo: https://www.juicioenlinea.gob.mx/portalexterno/faces/contenidoDetallado?_adf.ctrl-state=3xwu4i71m_4

En conclusión, es posible que en este momento el TFJA no haya llevado a cabo procedimientos en materia de participación ciudadana, pero existe el mandato legal de que en casi de que las lleven a cabo tendrían que hacer constar todas las acciones.

Fracción XL del artículo 70 de la LGTAIP

Ahora bien, con respecto a la fracción XL del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, se estima aplicable debido a que de conformidad con el artículo 23, fracción XII de la Ley Orgánica del TFJA, la Junta de Gobierno y Administración tiene la facultad de autorizar programas permanentes de capacitación, especialización y actualización en las materias competencia del TFJA para sus servidores públicos, considerando, en materia de Responsabilidades Administrativas, los criterios que en su caso emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

En este sentido, al contar con la facultad de autorizar por lo menos los programas de capacitación, especialización y actualización, se considera que en consecuencia pueden evaluar y realizar encuestas sobre dichos programas. A ello se suma que dichos programas, al ser aprobados por la Junta de Gobierno y Administración del TFJA y al estar dirigidos a sus servidores públicos, podrían contemplar el ejercicio de los recursos públicos.

En relación a la manifestación del TFJA acerca de la posible contradicción por parte del INAI al determinar por un lado que al TFJA no le aplica la fracción XV, mientras la LX sí lo es, se informa que tal contradicción no existe, ya que aunque dichas fracciones tienen cierta relación, la fracción LX no se limita a programas sociales a los que se refiere la fracción XV, sino que es genérica para todo tipo de programa, incluidos aquellos que implemente el sujeto obligado para su aplicación interna, o bien, aquellos derivados de la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y aquellas disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Complementa lo anterior lo dispuesto en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IX del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que en la fracción XL del Anexo 1, relativo a los criterios para las obligaciones de transparencia comunes, se establece que la información que se publique en cumplimiento de dicha fracción deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

De esta manera, la fracción XXXVIII refiere que todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicados en el artículo 70, fracción XV de la LGTAIP.

Finalmente, es pertinente señalar que la aplicabilidad que el Instituto determinó para los sujetos obligados del ámbito federal, de ninguna manera corresponde exclusivamente a las atribuciones que se establecen en la normatividad que rige sus atribuciones específicas, sino también a las facultades, competencias y funciones genéricas en el marco de leyes generales, es decir, que como es de su conocimiento existe normatividad de aplicación general, como los multicitados casos en comento que obligan a los entes públicos a generar información más allá de sus propios instrumentos jurídicos, por lo tanto, la exhaustividad en la aplicabilidad de las fracciones del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* versa en una consideración amplia de la normatividad que rige el quehacer gubernamental.

En ese sentido, y dada la respuesta por parte del Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia emitió el Acuerdo CT/11/16/0.2, mismo que se reproduce a continuación:

ACUERDO CT/11/16/0.2

Punto 1.- Se toma conocimiento de la respuesta otorgada por parte del Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la consulta dirigida respetuosamente al Pleno de dicho Instituto, para que indicara los fundamentos legales en los que se basó para determinar que las fracciones XXVII, XXXVII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son aplicables a este Tribunal.

Punto 2.- Con fundamento en el artículo 44, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita atentamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Tribunal para que, en términos del artículo 93, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emita su opinión respecto al contenido de la respuesta a la consulta referida en el numeral anterior.

Punto 3.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, remitir la presente solicitud de consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Derivado de lo anterior, por medio del presente el Comité de Transparencia solicita atentamente a esa Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, en términos del artículo 93, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emita su opinión respecto a la procedencia de la respuesta remitida por el Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a la aplicabilidad de las fracciones XXVII, XXXVII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a este Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lo anterior, con el objetivo de que el Comité de Transparencia valore la viabilidad de iniciar un procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Información y Protección de Datos Personales.

No omito señalar que se adjunta al presente, copia del Acuerdo CI/10/EXT/16/0.2, así como los oficios señalados en los numerales 2 y 3.

6.- El 11 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de este recibió el oficio INAI/CAI/DGAPC/047/17 suscrito por la entonces Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se señala:

“Por medio del presente y a fin de dar seguimiento a su petición realizada a través del Oficio UE-002/2017, en el que solicita iniciar formalmente las gestiones necesarias que permitan verificar la viabilidad de incluir en el Buscador de Sentencias con el que cuenta el tribunal en meción, al Programa de Interoperabilidad que se encuentra construyendo al interior del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Prtección de Datos Personales, le comunico que la misma ha sido canalizada a la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Istituto, con la finalidad de que sea proporcionada la información solicitda.Lo anterrio, para los efectos a que haya lugar.”

Consideraciones

Derivado de los antecedentes antes citados, se observa la atención a diversos acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia en 2016 relacionados con el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia a las que se encuentra sujeto este Tribunal, en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los temas específicos relatados en los antecedentes, se resumen a continuación:

- Nivel de avance del cumplimiento de carga de información por parte de las siguientes áreas:
 - Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - Contraloría Interna;
 - Dirección General de Materiales y Servicios Generales;
 - Dirección General del Sistema de Juicio en Línea, y
 - Coordinación General del Centro de Estudios Superiores en Derecho Fiscal y Administrativo.
- Diversas comunicaciones en las que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, exhorta a este Tribunal a dar cumplimiento a la carga de las obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Envío de la consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del cual se requiere



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

se pronuncie respecto a las consideraciones señaladas por la entonces Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a la aplicabilidad de las fracciones XXVII, XXXVII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a este Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

- Inicio de las gestiones para integrar el *Buscador de Sentencias* con el que cuenta este Tribunal, al Programa de Interoperabilidad que se encuentra construyendo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Dicha integración coadyuvaría en el cumplimiento a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se hace necesario que la Unidad de Transparencia dé seguimiento puntual a cada uno de los temas antes señalados, mismos que se señalan en los acuerdos respectivos.

ACUERDO CT/01/ORD/17/0.6

Punto 1.- Se toma nota de las diversas comunicaciones informadas por parte de la Unidad de Transparencia.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé seguimiento puntual a:

El avance que tengan las áreas responsables de la carga información relacionada con las Obligaciones de Transparencia. La Unidad de Transparencia deberá informar al Comité de Transparencia, en los meses de febrero a abril, del nivel de cumplimiento por parte de las áreas responsables.

- a. Las comunicaciones que emita el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informando en todo momento a las áreas responsables de dichas comunicaciones.
- b. La respuesta que otorgue la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la consulta relacionada con la procedencia de la aplicabilidad de las fracciones XXVII, XXXVII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a este Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En su momento, la Unidad de Transparencia deberá comunicar la respuesta a este Comité, analizando la viabilidad de presentar una solicitud de modificación a la *Tabla de Aplicabilidad* aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

- c. La respuesta que otorgue en su momento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al proceso de incorporación del *Buscador de Sentencias* de este Tribunal al Programa de Interoperabilidad que se encuentra construyendo el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de seguir las gestiones que indique dicho Instituto.

OCTAVO.- Se toma nota de la numeralia relacionada con el número de versiones públicas publicadas en el Buscador de Sentencias.

La Unidad de Transparencia presenta a los miembros del Comité de Transparencia, la numeralia relacionada con el número de versiones públicas elaboradas por las Salas que integran este Tribunal para su publicación en el Buscador de Sentencias, misma que se anexa a la presente.

Lo anterior, en cumplimiento a la Obligación de Transparencia prevista en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CT/01/ORD/17/0.7

ÚNICO.- Se toma nota de la numeralia relacionada con el número de versiones públicas publicadas en el Buscador de Sentencias.

NOVENO.- Envío de datos necesarios para elaborar el Informe Anual del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información al Senado, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El artículo 41, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina lo siguiente:

“Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:

...

- X. ***Elaborar y presentar un informe anual de actividades y de la evaluación general en materia de acceso a la información pública en el país, así como del ejercicio de su actuación y presentarlo ante la Cámara de Senadores, dentro de la segunda quincena del mes de enero, y hacerlo público, y***

...”

[Énfasis añadido]



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Por su parte, los artículos 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
VII. **Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;**
...”

[Énfasis añadido]

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
VII. **Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;**
...”

[Énfasis añadido]

Derivado de las disposiciones en cita, el 12 de febrero de 2016, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos para recabar la información de los Sujetos Obligados que permitan publicar los Informes Anuales*, los cuales determinan lo siguiente:

“Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos, plazos y formatos que deberán observar los comités de transparencia para entregar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual.

El presente cuerpo normativo **es de observancia obligatoria para** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en **el ámbito federal**, determinados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Énfasis añadido

“Tercero. El Informe Anual contendrá, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes datos necesarios que los sujetos obligados deberán entregar al Instituto, en los formatos que para tal efecto se emitan, y en los plazos establecidos en los presentes lineamientos:

i. El número de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, mensualmente, fueron recibidas ante la unidad de transparencia, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Se desglosará el número de solicitudes que fueron atendidas de forma integral, en su caso, las que se encuentran en trámite; el número de solicitudes en que se requirió de manera



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

- adicional al solicitante la aclaración de la solicitud de información y, el número de solicitudes que fueron desechadas por falta de respuesta del requerimiento de información adicional;
- II. Las cifras que reflejen las modalidades de entrega de la información pública;
 - III. El reporte del tiempo promedio de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, así como el de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, expresado en días hábiles. Asimismo, se deberá desglosar el tipo de respuesta otorgada a las solicitudes de información: es decir, cuántas fueron contestadas, o negadas por ser información clasificada, o por ser inexistente la información, cuántas fueron enviadas o turnadas a otra autoridad por ser de su competencia, cuántas solicitudes fueron orientadas mediante asesoramiento al solicitante a que presentara la solicitud ante la autoridad competente, cuántas fueron improcedentes, cuántas solicitudes se les dio algún otro tipo de atención, así como la cantidad de solicitudes que cuentan con ampliación del plazo de respuesta;
 - IV. El reporte de las temáticas desglosadas por subtema, y de las preguntas que, con mayor frecuencia, se reciban en las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, las cuales deberán expresarse en cifras y porcentajes; tomando en consideración los parámetros solicitados en el formato para recabar información que con tal efecto emita la Dirección General de Evaluación;
 - V. En su caso, las cifras respecto de la ubicación geográfica de los solicitantes, señalando si son nacionales o extranjeros y desglosar por país, entidad federativa, delegación o municipio;
 - VI. Los datos estadísticos del perfil sociodemográfico de los solicitantes, en caso de contar con ellos, conforme a lo siguiente:
 - a) Edad;
 - b) Sexo;
 - c) Ocupación;
 - d) Nivel educativo;
 - e) Si pertenece a una comunidad indígena;
 - f) Número de solicitantes que requirieron ajustes razonables, el tipo de ajuste, la atención otorgada a la petición, y
 - g) Número de solicitantes que requirieron exceptuar el pago de los costos de reproducción y envío atendiendo a circunstancias socioeconómicas, así como el número de casos en que se otorgó y la modalidad de entrega.
 - VII. El total de las consultas realizadas al portal de obligaciones de transparencia respectivo expresado en cifras, sobre la información que, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, debe poseer cada sujeto obligado, desglosadas por artículo y fracción;
 - VIII. El total y el estado que guardan las denuncias y las solicitudes de intervención formuladas por el Instituto ante los órganos internos de control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados, de conformidad con lo solicitado en el formato para recabar la información que con tal efecto emita la Dirección General de Evaluación;
 - IX. El directorio de su Comité y de la Unidad de Transparencia, con información sobre los cambios de titulares e integrantes que se hubieran dado, de conformidad con el formato para recabar la información que para tal efecto emita la Dirección General de Evaluación;
 - X. El reporte del trabajo realizado por el Comité de Transparencia, detallado por número de sesiones, casos atendidos, número y sentido de las resoluciones emitidas, observando los parámetros señalados en el formato para recabar la información que con tal efecto emita la Dirección General de Evaluación;



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

- XI. El número de expedientes desclasificados antes o una vez que se agotó el cumplimiento del periodo de reserva, relacionado con los índices de expedientes clasificados como reservados. La información se cumplimentará en el formato para recabar la información que para tal efecto emita la Dirección General de Evaluación;
- XII. El reporte detallado sobre la implementación de actividades y campañas de capacitación realizadas para fomentar la transparencia y acceso a la información. Dicho reporte se realizará mediante el formato que con tal efecto cada uno de los sujetos obligados considere pertinente; sin embargo, deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno;
- XIII. Las denuncias, quejas, solicitudes de intervención o equivalentes, formuladas por el comité de transparencia ante el órgano interno de control de su adscripción, contraloría o equivalente; con esta finalidad se deberán completar los rubros solicitados en el formato para recabar información que para tal efecto emita la Dirección General de Evaluación;
- XIV. El reporte detallado de las acciones, mecanismos y políticas que, en su caso, hayan sido emprendidas tanto por el Comité como por la Unidad de Transparencia, en favor de la transparencia, del acceso a la información y la protección de datos personales. El reporte se realizará mediante el formato que para tal efecto, cada uno de los sujetos obligados considere pertinente; sin embargo, deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno;
- XV. La descripción de las dificultades administrativas, normativas y operativas presentadas en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia como: la falta de capacitación para la aplicación de la Ley General, de recursos humanos, financieros y materiales insuficientes, entre otros. La descripción se realizará mediante el formato que, con tal efecto cada uno de los sujetos obligados considere pertinente; sin embargo, deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno, y
- XVI. Los datos y la información adicionales que se consideren relevantes para ser incluidos en el Informe Anual, entre los que se podrán considerar aquellos que resulten novedosos o representen un avance en el cumplimiento de los principios relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales. Los datos se reportarán mediante el formato que con tal efecto cada uno de los sujetos obligados considere pertinente; sin embargo, deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno".

[Énfasis añadido]

"Cuarto. La Dirección General de Evaluación será la encargada de obtener, de los sistemas informáticos de los que disponga el Instituto, la información relativa a las fracciones I, II, III, V, VI y VII del lineamiento inmediato anterior.

Los sujetos obligados enviarán **los datos necesarios del resto de las fracciones, en los formatos para recabar información que con tal efecto emita la Dirección General de Evaluación y, en su caso, integrarán los documentos que respalden la información reportada, así como los que se requieran** en cuanto a complemento del cuerpo principal del informe que, de forma enunciativa mas no limitativa, podrán ser estadísticas, cuadros, gráficos, etcétera, junto con la respectiva relación de la información que se entregue.

Los formatos para recabar la información y, en su caso los documentos, las estadísticas, los gráficos, los cuadros, etcétera, que se usen para respaldar la información reportada, se deberán presentar en formatos que permitan la explotación y uso de la información".

56



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

[Énfasis añadido]

“Octavo. Los sujetos obligados deberán enviar los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual, a través de los formatos para recabar la información que emita la Dirección General de Evaluación, mismos que se encontrarán a su disposición dentro del sistema que para tal efecto se implemente o a través de la Plataforma Nacional.

Tanto el sistema señalado en el párrafo que antecede o, en su caso la Plataforma Nacional, tendrán la capacidad para realizar, a través de bases de datos, reportes determinados por la nomenclatura de los rubros, cuyo objetivo será tener la información en tiempo y forma para la integración del Informe Anual.”

[Énfasis añadido]

“Décimo primero. Los comités de transparencia de los sujetos obligados, deberán registrar los datos necesarios en el sistema implementado o en la Plataforma Nacional, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente al requerimiento. Con la finalidad de darle claridad a lo antes citado, se inserta la tabla siguiente:

Mes del requerimiento	Meses que se reportan	Plazo para registrar los datos necesarios
<u>Diciembre</u>	<u>Octubre, noviembre y diciembre.</u>	<u>Primeros cinco días hábiles del mes de enero.</u>
Marzo	Enero, febrero y marzo.	Primeros cinco días hábiles del mes de abril.
Junio	Abril, mayo y junio.	Primeros cinco días hábiles del mes de julio.
Septiembre	Julio, agosto y septiembre.	Primeros cinco días hábiles del mes de octubre.

[Énfasis añadido]

De acuerdo con lo anterior, los Comités de Transparencia, incluido el de este Tribunal, deberán remitir los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual en materia de acceso a la información al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Para tales efectos, la Dirección General de Evaluación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, deberá realizar el requerimiento respectivo de manera trimestral; en el caso del informe del cuarto trimestre de 2016, la información respectiva debió haber sido solicitada por parte de la Dirección General de Evaluación, en el mes de diciembre, con el objetivo de que este Tribunal pudiera remitir los datos en cuestión, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de enero.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

Al respecto, la Unidad de Transparencia da cuenta que hasta el 20 de enero de 2017 no se ha recibido el requerimiento aludido. Sin menoscabo de lo anterior, y con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones ya citadas, la Unidad de Transparencia de este Tribunal, con base en los formatos proporcionados por la Dirección General de Evaluación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el tercer trimestre de 2016, somete a consideración del Comité de Transparencia la información que deberá ser remitida al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO CI/01/ORD/17/0.8

Punto 1.- Con fundamento en los artículos 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueba la información contenida en los formatos en Excel remitidos por la Unidad de Transparencia, para remitir los datos para la elaboración del informe anual en materia de acceso a la información.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, el envío de la información señalada en el numeral anterior a la Dirección General de Evaluación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

DÉCIMO.- Toma de nota de la renuncia de la Lic. Cecilia Georgina Arenas Cabrera como Titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El 20 de enero de 2017, la Titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, remite la siguiente atenta nota a los integrantes del Comité de Transparencia:

“...
Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que la que suscribe, designada como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, presentó su renuncia con efectos a partir del 1º de febrero del año en curso, al Cargo de Titular de la Unidad de Enlace de este órgano jurisdiccional.
...”

En razón de lo anterior, es preciso que el personal adscrito a la Unidad de Enlace realice las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar de baja las acreditaciones y certificados asignados a la Lic. Arenas, a la fecha en que surta efectos su renuncia.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

De igual forma, una vez que sea designado el nuevo Titular de la Unidad de Transparencia, se realicen las acreditaciones correspondientes ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo, el personal de la Unidad de Transparencia deberá determinar, a la brevedad, las acreditaciones correspondientes para:

- Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia;
- Enlace de Capacitación, y
- Enlace de Portal de Obligaciones de Transparencia.

ACUERDO CT/01/ORD/17/0.9

Punto 1.- Se toma nota de la renuncia de la Lic. Cecilia Georgina Arenas Cabrera como Titular de la Unidad del Enlace del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Punto 2.- Se instruye al personal de la Unidad de Transparencia para que:

- a. Realice las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar de baja las acreditaciones y certificados asignados a la Lic. Arenas, a la fecha en que surta efectos su renuncia.
- b. Una vez que sea designado el nuevo Titular de la Unidad de Transparencia, se realicen las acreditaciones correspondientes ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c. Determine, a la brevedad, las acreditaciones correspondientes para:
 - Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia;
 - Enlace de Capacitación, y
 - Enlace de Portal de Obligaciones de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Propuesta de Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia para el año 2017.

En términos de lo dispuesto por los artículos 45 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso 61, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia propone al Comité de Transparencia, a efecto de asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable, el calendario de Sesiones Ordinarias.

Lo anterior, a fin de que de analizar las diversas solicitudes de información que lo ameriten, así como



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

otros asuntos que requieran del pronunciamiento de este órgano colegiado, de conformidad a las facultades señaladas en los artículo 43 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se señala la propuesta de Calendario para la celebración de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia en el año 2017, de conformidad con lo siguiente:

Día	Mes
25	enero
24	febrero
31	marzo
28	abril
26	mayo
Julio (Primer periodo vacacional)	
31	agosto
28	septiembre
27	octubre
30	noviembre
Diciembre (Segundo periodo Vacacional)	

ACUERDO CT/01/ORD/17/0.10

Único.- Este Comité de Transparencia aprueba el Calendario para la celebración de Sesiones Ordinarias para el año 2017.

DÉCIMO SEGUNDO.- Relativo al seguimiento de los Acuerdos, dictados por este Comité de Transparencia, a los cuales se les ha dado total cumplimiento:

Décimo Primera Sesión Ordinaria 2016}

- CT/11/16/0.3
- CT/11/16/0.3
- CT/11/16/0.3

Décimo Tercera Sesión Extraordinaria 2016

- CT/13/EXT/16/0.5

Handwritten signature



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Primera Sesión Ordinaria
Secretaría Técnica
CT/SO/25/01/2017

- CT/13/EXT/16/0.5
- CT/13/EXT/16/0.5
- CT/13/EXT/16/0.5
- CT/13/EXT/16/0.5

DÉCIMO TERCERO.- Listado de las solicitudes de información, en las cuales las áreas jurisdiccionales y administrativas han solicitado ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, y 132 segundo párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el periodo comprendido del 12 de diciembre de 2016 al 23 de enero de 2017.

Folio	Número de oficio	Área
3210000000417	Sin oficio	Unidad de Transparencia
3210000001217	Sin oficio	Unidad de Transparencia
3210000002017	Sin oficio	Unidad de Transparencia

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo octavo, fracción I y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente acta, nombres de actores, diversas personas físicas, así como nombres y domicilios de personas morales, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.